



**GRAFOLOGÍA COMO INSTRUMENTO ALTERNATIVO PARA
INIMPUTABLES EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO**

**SANDRA LORENA ORTIZ VELANDIA
MARLIN MICHELL ROMERO CHACON**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTA D.C
2020**



**GRAFOLOGÍA COMO INSTRUMENTO ALTERNATIVO PARA
INIMPUTABLES EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO**

**SANDRA LORENA ORTIZ VELANDIA
MARLIN MICHELL ROMERO CHACON**

TRABAJO DE GRADO

DIRIGIDO POR: ROBERTO ÁNGEL BADRÁN BLANCO

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

BOGOTA D.C

2020

Agradecimientos

Agradecemos de antemano a nuestra alma mater por darnos la maravillosa oportunidad de formarnos en calidad de profesionales al servicio de la comunidad, desde la perspectiva de lo público en aras de aportar por medio de nuestro conocimiento a la construcción de una sociedad que en la actualidad demanda la participación activa de profesionales con sentido de pertenecía y amor por su labor.

Agradecemos también al Dr. Roberto Ángel Badrán Blanco, toda vez que a partir de su orientación y acompañamiento es posible la realización del presente trabajo de investigación en aras de proponer un tratamiento alternativo con la finalidad de coadyuvar con el sistema de administración de justicia.

Extendemos a su vez, los sentimientos de gratitud a todos aquellos docentes, colaboradores y seres queridos que a partir de su comprensión y acompañamiento hacen posible la realización del presente trabajo de grado.

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda la problemática que existe a partir del tratamiento carcelario y penitenciario que recibe una población de especial protección.

Dicha condición especial, demanda por parte del aparato jurisdiccional del Estado un tratamiento diferenciado en aras de la rehabilitación del individuo que padece de trastorno mental transitorio y es tratado penalmente.

Por lo anterior, el presente trabajo de investigación en aras de proponer una solución alternativa al déficit que presenta el sistema penal colombiano propone a partir del estudio de los principios rectores del derecho penal, la implementación de un tratamiento a partir de la grafología en aras materializar el fin principal del tratamiento penitenciario al que son sometidos estos individuos.

PALABRAS CLAVES

Derecho penal, pena, delito, medida de seguridad, inimputabilidad, trastorno mental transitorio, rehabilitación, política criminal, Estado, resocialización, grafología y grafoterapia.

ABSTRACT

This research work addresses the problems that exist from the prison and penitentiary treatment received by a population of special protection.

Said special condition demands from the State jurisdictional apparatus a differentiated treatment for the sake of the rehabilitation of the individual who suffers from a temporary mental disorder and is criminally treated.

Therefore, the present research work in order to propose an alternative solution to the deficit presented by the Colombian penal system, proposes, based on the study of the guiding principles of criminal law, the implementation of a treatment based on graphology for the sake of materialize the main purpose of the prison treatment to which these individuals are subjected.

KEY WORDS

Criminal law, punishment, crime, security measure, criminal liability, temporary mental disorder, rehabilitation, criminal policy, State, resocialization, graphology and graph therapy.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	9
PREGUNTA DEL PROBLEMA	11
HIPOTESIS	11
OBJETIVO GENERAL	11
OBJETIVOS ESPECIFICOS	11
METODOLOGIA	12
TIPO DE INVESTIGACIÓN	13
1 DERECHO PENAL EN AMBITO COLOMBIANO	16
1.1 Proceso histórico de evolución del derecho penal	16
1.2 Principios rectores del derecho	32
1.3 Principios rectores del derecho penal colombiano	33
1.4 Derecho Penitenciario y Carcelario en Colombia	37
2 LA TEORIA DE LA INIMPUTABILIDAD EN EL AMBITO LEGAL COLOMBIANO	43
2.1 Historia del concepto de la inimputabilidad	43
2.2 Conceptualización de la inimputabilidad en Colombia	48
2.3 Conceptualización del trastorno mental y su clasificación en Colombia	58
3 LA GRAFOLOGIA COMO HERRAMIENTA PARA UN TRATAMIENTO ALTERNATIVO	64
3.1 Historia de la grafología	64
3.2 Concepto de la grafología	70
3.3 Concepto de Grafoterapia y su efectividad	78
4. ALTERNATIVA DE INTERVENCION JURIDICA	82
5. CONCLUSIONES	88
6. REFERENCIAS	90
6.1 REFERENCIAS LEGALES	97
6.2 REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES	97

INTRODUCCION

“Escribir conscientemente es lo mismo que dibujar inconscientemente el dibujo de sí mismo, el autorretrato” (Max Pulver)

En la presente monografía, por medio del análisis teórico se estudia el déficit del sistema penitenciario y carcelario en Colombia en materia de tratamiento y atención de la población que sufre de trastorno mental transitorio con base patológica a fin de determinar a partir de la aplicación de los principios rectores del derecho penal un tratamiento alternativo de rehabilitación con el propósito de alcanzar el fin de las medidas de seguridad que les son impuestas a fin de alcanzar su recuperación.

La temática analizada en la presente monografía es importante, dado que propone unas bases teóricas para la implementación de un tratamiento alternativo para la población en la actualidad penalmente tratadas con miras a que los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país adopten procedimientos prácticos y efectivos en el tratamiento adecuado a esta población, en atención a las características propias de infraestructura y profesionales con los que cuenta para la atención de este sector de la población carcelaria.

También, la temática abordada por la presente monografía es pertinente dadas las condiciones sobrepoblación penitenciaria y carcelaria que presentan las instituciones destinadas para este fin a lo largo del territorio

nacional, dado que se propone una alternativa de tratamiento de base psicológica y practica a fin de brindar una adecuada atención y recuperación de la condición mental de la población inimputable que actualmente se encuentra recluida en un establecimiento penitenciario.

Por ello, a partir del origen del derecho penal y en atención a los principios rectores que se enmarcan en la Constitución Política de 1991 se realiza la presente proposición teórica con la finalidad de contrarrestar la crisis actual del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, resaltando que la población carcelaria que prosee deficiencias de carácter mental, se encuentra en estado de debilidad manifiesta ante el actual funcionamiento del sistema.

De conformidad con lo anterior, la metodología que se utiliza en la presente monografía surge del análisis cualitativo del derecho penal a partir de su origen ,principios y características del sistema penitenciario y carcelario, así como de las características propias que se analizan para determinar la inimputabilidad y el tratamiento que se le asigna de conformidad con el sistema penitenciario en Colombia, así como se aborda la grafología como instrumentos de origen psicológico, con el fin de proponer una herramienta dirigida a los servidores públicos del USPEC y profesionales de la salud con el fin de optimizar la atención de la población penalmente tratada que posee trastorno mental de carácter transitorio.

La temática propuesta por la presente monografía se desarrollará en cuatro capítulos: Derecho penal en el ámbito colombiano, La teoría de la inimputabilidad en el ámbito legal colombiano, La grafología como herramienta para un tratamiento alternativo y la alternativa de intervención jurídica, a fin de brindar una alternativa de solución a la problemática presentada en derecho, aplicable a las unidades mentales de los Establecimientos de Reclusión del país.

PREGUNTA DEL PROBLEMA

¿Desde el contexto de los principios rectores del derecho penal en relación al tratamiento para inimputables con trastorno mental transitorio se podría implementar la grafoterapia como tratamiento alternativo?

HIPOTESIS

En la presente monografía se evidencia que producto de las falencias que presenta el sistema penitenciario y carcelario en Colombia existe la necesidad a partir del contexto de los principios rectores del derecho penal de proponer desde la grafoterapia un tratamiento alternativo para inimputables con trastorno mental transitorio en condición de reclusión.

OBJETIVO GENERAL

Proyectar un seminario para profesionales de la salud de la USPEC para dar a conocer un tratamiento alternativo para inimputables con trastorno mental transitorio con base patológica teniendo en cuenta herramientas como la grafoterapia y principios rectores del derecho penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Analizar los principios rectores del derecho y el derecho penitenciario y carcelario con el fin de evidenciar las falencias del sistema.

Explicar la teoría de la inimputabilidad en Colombia para entender la necesidad de la implementación de un tratamiento alternativo.

Exponer los conceptos de grafología y grafoterapia para comprender la efectividad del tratamiento alternativo

METODOLOGIA

Dentro de la monografía se llevará a cabo una metodología cualitativa de carácter exploratorio dado que la investigación tiene como objetivo que a partir de las referencias teóricas plantear una solución alternativa al problema socio jurídico planteado, es por ello que se tiene a Armengol:

La dimensión fáctica expresa que el derecho es expresión de las condiciones, problemáticas y requerimientos de una sociedad en un momento determinado; en este sentido, puede señalarse que las normas condensan segmentos de las relaciones humanas en los diferentes planos sociales. (Armengol, 2008, p. 65)

De acuerdo a lo anterior y debido a los fenómenos sociales que se presentan a diario en la sociedad, por tanto, es necesario una solución alternativa a ellos entonces la importancia de seguir un método de investigación para lograr resultados eficientes en medida de llegar a la solución, es por esto que la metodología a utilizar en las incógnitas y organización de toda la investigación.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es necesario enmarcar el tipo de investigación y lo que se quiere lograr con esta. Porque a partir de esta se genera un método que se ajuste a las características de la investigación.

Por tanto, según lo anterior en la monografía se utilizará un método de referencia cualitativo de carácter exploratorio. Con un acaecimiento en el análisis documental porque a través de este se encontrará los diferentes conceptos y teorías de lo que se pretende con la monografía, de tal

manera que por medio de diferentes escuelas y autores se evidencie el resultado esperado.

Por último, dejando en claro que a lo largo de la se pueden presentar diferentes inconstantes y limitaciones que se presentan en los conceptos manejados. Además, uno los ejes principales de la monografía es analizar y comprender los comportamientos humanos con el objetivo de brindar una solución alternativa de tratamiento a los comportamientos de los inimputables que no pueden ser tratado por la concepción actual que se tiene en la actualidad. Por lo tanto es obligatorio apartarse de las percepciones que se han tenido hasta ahora para poder entender lo que se busca con esta investigación y por otro lado aplicar los métodos más profundos en relación a la grafo terapia para llegar a una propuesta de tratamiento alternativo de tal manera conectar las inconstantes que se presenten a los grados de científicidad por su complejidad claro está sin en ningún momento excluir la realidad social de los inimputables y la condiciones en las que están ahora es por esto la iniciativa de esta investigación

La investigación cuantitativa, denota en sus estudios procesos de tipo: deductivo, verificativo, enunciativo y objetivo. La investigación cualitativa, denota procesos de tipo: inductivo, generativo, constructivo y subjetivo. Las dimensiones citadas se han de interpretar, no como dicotomías, sino con un carácter relativo: en la realidad se producen coincidencias parciales. Algunos estudios, por ejemplo, combinan unidades de estudio constructivas y enumerativas; o comienzan generando proposiciones que posteriormente se verifican. Cualquiera de las cuatro dimensiones, puede encontrarse en combinación con las otras tres. (Lecanda, 2003, p.23)

Por último es importante hacer la acotación de no olvidar la realidad social puesto esta es por la cual se comenzó la investigación y tiene como objetivo la solución alternativa de tratamiento que se proponga y por supuesto pueda resolver las condiciones desfavorables de los inimputables en los centros psiquiátricos en relación de que se pueda corregir las condiciones y sostenibilidad de los tratamientos alternativos

en los centros que se especificó en la última reforma al código penitenciario colombiano.

1 DERECHO PENAL EN AMBITO COLOMBIANO

En el presente capítulo, partiendo del análisis de la historia del derecho penal, se abordan de manera teórica el estudio de los principios rectores del derecho penal colombiano, con el fin de determinar la necesidad de garantizar en el tratamiento adecuado para la rehabilitación de la población que posee trastorno mental transitorio y que de conformidad con las condiciones de los centros penitenciarios y carcelarios ven limitada su recuperación producto de las falencias del sistema.

1.1 Proceso histórico de evolución del derecho penal

A lo largo de la historia de la humanidad, el individuo como ser social ha tenido que adecuar su comportamiento y libertad desmedida en aras de la consecución del orden y el bienestar social. Es importante entonces remontarnos al origen y necesidad de restitución del daño causado con ocasión al desbordamiento de la libertad de un individuo cuando se ven afectados los derechos de los demás asociados y por ende el sostenimiento de la paz en la vida en comunidad.

En principio y de conformidad con la fuente imperante de poder es claro, que prima el resarcimiento del daño a partir del uso de la venganza privada como método primitivo de consecución de justicia, no obstante, y con ocasión a la evolución de la especie humana es claro que la comisión de un hecho lesivo en contra de uno de los individuos que conforman la sociedad tiene dos esferas de lesividad que corresponden al daño generado a la víctima y el daño generado a la sociedad, toda vez que se pone en peligro el mantenimiento del orden y el equilibrio social.

Es claro que, de acuerdo con las características propias de la organización social, se estructuraron en principio los primeros modelos penales en búsqueda de la retribución del daño a partir de la imposición de un daño semejante al agresor. Este modelo punitivo fue interpretado

de conformidad con la estructura social de diferentes formas, en el entendido que si bien, el fin de la pena persigue en principio el castigo al agresor, en esta etapa predominó la imposición de la pena corporal concebida dentro de todas las formas posibles; es decir desde la mutilación hasta la pena capital.

Por lo tanto, uno de los primeros métodos de imposición de la pena entendida como la retribución del daño ocasionado en pro del mantenimiento del equilibrio es conocida como la Ley del talión; no obstante, es claro que dicho mecanismo de consecución de equidad dista de la concepción de justicia. Por lo anterior, la administración de venganza se convirtió rápidamente en una necesidad social, razón por la cual dicha administración de los mecanismos punitivos pasa a manos de una institucionalidad conocida como el poder público de acuerdo con QUISBERT:

Ya el pueblo de Israel conocía el Talión como lo prueba la Biblia en Éxodo 4: 21:22-25. El talión es la primera forma histórica de punición que supone la existencia de un poder público que aplica una equivalencia material entre el mal sufrido por la víctima y el inferido por el agresor. (*QUISBERT, 2008, p. 18.*)

Posteriormente y como mecanismo para garantizar el orden y convivencia social se instituye en cabeza del estado la capacidad de castigar a partir del modelo de organización política concebida como Estado en Grecia, por cuanto cambia el fin de la imposición de la pena toda vez que muta de ser una sanción infringida al agresor en busca de retribución y adquiere una nueva esfera de aplicación concebida como la intimidación como mecanismo de prevención frente a la posibilidad de comisión del delito a través de la venganza pública.

Es preciso resaltar el imprescindible aporte teórico realizada por los grandes filósofos de la época entre otras y siendo realmente importante para la presente investigación la percepción del origen y la finalidad de la

pena a partir de la concepción de Sócrates de conformidad con lo conceptualizado por QUISBERT:

SÓCRATES dice que el delito está en la falta de educación, el fin de la pena es la reeducación. Su teoría se basa en el *areté* virtud. El hombre que comete un delito es escaso de *areté*. Como filósofo establece los valores. La virtud es el valor fundamental para que el hombre tenga que comportarse como tal. La falta de virtud o *areté* hacía que el hombre se encamine hacia el delito. (QUISBERT, 2008, p.21.)

Ahora bien, en la Polis romana es importante destacar la figura social que represento en su momento el pater familias, como autoridad máxima de poder en las determinadas *gens* quien en su momento estaba instituido con la finalidad de castigar la comisión de actos reprochables ocurridos en su comunidad; de esta forma se observa que la pena persigue un fin de carácter social, y en cabeza del poder imperante de conformidad con el modelo de organización política.

Es por ello que a partir de la necesidad que existe de prevenir y castigar al agresor del orden social se instituyen no solamente las autoridades competentes para castigar, sino que surgen una serie de disposiciones de carácter reglamentario en pro del establecimiento de un procedimiento de acción para estos casos. Una de las instituciones históricamente importantes dentro del derecho penal sin duda alguna es el derecho penal canónico, en el entendido que posterior a la concepción de Estado, la iglesia católica se consolida como el órgano de instrucción social imperante a partir de la edad media; teniendo en cuenta que al compilar la directriz social y política dentro del marco de acción de una teoría teleológica como el dogma cristiano se asemeja la comisión de conductas penales a el pecado y la pena en efecto como mecanismo de expiación del mismo de acuerdo con Bernal:

En ese planteamiento la sociedad y su autoridad aparecían como un sujeto titular de derechos subjetivos que debían ser respetados por todos los miembros. Si alguien los violaba, la sociedad tenía derecho a resarcirse exigiendo un pago: la expiación de carácter retributivo. En gran medida la utilidad de la pena se agotaba en sí misma y se dirigía sólo al delincuente. (*Bernal J. 2009, p. 3*).

Por lo anterior, es menester resaltar que el derecho penal se interpretó y comenzó a configurar a partir de ese momento como mecanismo de protección y representación de los intereses de la monarquía, el clero y la clase noble motivo por el cual el instrumento de instrucción era discriminatorio de las demás esferas sociales.

Con ocasión al decaimiento del sistema político conocido como feudalismo, el periodo comprendido como la ilustración trae consigo el reconocimiento de postulados esenciales dentro de la nueva perspectiva que se tiene del infractor penal; la concepción humanística que adquiere del individuo, toda vez que surge para la imposición y tratamiento punitivo una serie de postulados garantes de la dignidad humana y constituyen el origen de los principios rectores del derecho penal tales como la igualdad, la legalidad, derecho al Juez natural entre otros.

También es relevante mencionar que el advenimiento de la Revolución Francesa y sus consecuencias sociales, se impulsó todo un mecanismo de transformación social en aras de la adquisición de derechos y libertades jurídicas para los penalmente tratados a través del Código Penal Francés que data del año 1810. Es de esta forma cómo surge la primera escuela del derecho conocida como la escuela clásica, institución teórica propone una corriente del pensamiento dogmático a partir de la postura retributiva.

Esta institución del pensamiento jurídico penal define que la imposición del castigo al infractor tiene una finalidad utilitarista como método prevención de la comisión del delito, donde la pena posee un ámbito de

prevención de carácter general y especial de acuerdo con lo expuesto por QUISBERT “La prevención general se identifica tradicionalmente con la intimidación. La amenaza y la aplicación de la pena pueden infundir temor a los posibles delincuentes y moverles a abstenerse de cometer el delito” (2008, p.28)

Por su parte el criterio de prevención especial persigue la orientación y redirección de la conducta del infractor penal por medio de la imposición de la pena como mecanismo de control a través de la intimidación individual como mecanismo de coerción. Dentro de la corriente del pensamiento de la ilustración, otra de las teorías relevantes es la del absolutismo en materia de aplicación de la Ley penal en el entendido que la pena se concibe como el mal merecido concebido como el producto de una acción consiente por parte del infractor penal.

Esta corriente de pensamiento jurídico por medio de sus representantes propone las bases teóricas por medio de las cuales se expone la importancia del fin de la pena como mecanismo utilitarista de prevención y tratamiento penal al infractor teniendo en cuenta que, de conformidad con el contrato social, pilar fundamental de la vida en comunidad, es necesaria la reinserción del delincuente antes que su sacrificio. Uno de sus mayores exponentes Beccaria, conceptualiza el fin de la pena de la siguiente forma:

La primera consecuencia de estos principios es que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa toda la sociedad unida por el contrato social: ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Pero una pena que sobrepase el límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa más otra adicional, por consiguiente, ningún magistrado bajo pretexto de celo o de bien público puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente. *Universidad Carlos III Madrid – (Beccaria, 2015, pág. 20)*

Es claro entonces que la escuela clásica busca a partir de la concepción utilitarista de la pena la construcción de un mecanismo de prevención, con la finalidad de establecer los criterios mínimos para el tratamiento penal del infractor teniendo en cuenta los postulados y garantías mínimas de humanidad inherentes a los individuos que van a ser castigados. Dicha perspectiva de prevención fue expuesta por Montesquieu teniendo en cuenta función que cumple la Ley penal en aras de prevenir la comisión de una conducta punible.

Por ello, es claro que el fin de la legislación en materia penal es la materialización efectiva del objetivo en el cual se enmarca en su creación, teoría mediante la cual es indispensable analizar y hacer realidad a partir de la producción normativa, los principios guía o rectores del Estado , así como lo explica Balfhor:

Al fin y al cabo, Montesquieu no escribe de las leyes, sino del Espiritu de las leyes. Afirma que la ley positiva debe depender del Espiritu General de la nación, es decir, debe investigar la conjunción de leyes causales o particulares que la edifican. Asimismo, la ley positiva debe encuadrarse dentro de las relaciones de Justicia y Equidad que fundan la igualdad natural de los hombres y las obligaciones de reciprocidad que se desprenden de dicha igualdad. (*Balfhor, C.2002, pág. 13*)

Es claro que a partir de la concepción humanística que se adquiere del derecho penal a partir de la estructuración del fin de la pena, el proceso penal y la búsqueda de la rehabilitación del infractor es necesario empezar a estudiar cuales son los factores que determinan el comportamiento del infractor penal. Por ende, teóricos como Rousseau exponen cómo por medio de la desigualdad física, moral y política que existe en los individuos que componen a la sociedad los hace más propensos a la comisión de una conducta punible:

Concibo en la especie humana dos clases de desigualdades: la una que considero natural o física, porque es establecida por la naturaleza y que consiste en la diferencia de edades, de salud, de fuerzas corporales y de

las cualidades del espíritu o del alma, y la otra que puede llamarse desigualdad moral o política, porque depende de una especie de convención y porque está establecida o al menos autorizada, por el consentimiento de los hombres. Ésta consiste en los diferentes privilegios de que gozan unos en perjuicio de otros, como el de ser más ricos, más respetados, más poderosos o de hacerse obedecer. (Rousseau, J 1999, p.22).

De conformidad con lo anterior, surge la necesidad de establecer la proporcionalidad de la pena a partir de la concepción contractualista que obliga al Estado y a los individuos recíprocamente, de manera que mediante la organización política pueda obtenerse un Estado que se desarrolle de manera pacífica a fin de disminuir el índice de la comisión de delitos. De esta forma y coadyuvando la teoría retribucionista y en defensa del principio de la proporcionalidad de la pena autores como Immanuel Kant, exponen como la pena debe ser directamente proporcional a la responsabilidad del individuo a partir de la libertad que se le atribuye con ocasión al libre albedrío, sustento conceptual que fundamenta la necesidad de castigar al infractor penal como mecanismo de compensación del hecho agravante.

Ahora bien, es claro que el fundamento característico de la escuela clásica del derecho penal propende por la defensa y protección de las disposiciones inmutables, naturales y eternas que tienen vocación de ley positiva donde se legitima de manera imperante el *ius puniendi* en cabeza del Estado . A partir de esta concepción se expone como el individuo está dotado de capacidad para razonar y de conformidad con el precepto del libre albedrío tiene la capacidad volitiva de decidir cómo conducir su actuar, razón por la cual se sostiene la postura de la pena como mecanismo retributivo de la agresión causada pero además se instituye la pena como mecanismo de tutela de los derechos transgredidos. Por ello, autores como Carrara exponen el delito como un hecho de carácter volitivo del individuo que comporta una consecuencia jurídica, como claramente lo explica QUISBERT:

Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento. (QUISBERT, 2008, p. 50)

Sin duda, otra de las escuelas más representativas para la presente monografía, es la escuela correccionalista quien centra su objeto de observación y estudio en el delincuente y la pena; corriente del pensamiento jurídico originaria de Alemania en el siglo XIX. La tesis que maneja esta escuela de pensamiento jurídico establece la necesidad de tratar al infractor penal en calidad de enfermo y mediante la imposición de una pena alcanzar la corrección de la voluntad pervertida del delincuente.

Esta escuela expone una tendencia clara dirigida hacia los principios de carácter sociológico que busca por medio de la rehabilitación del delincuente la prevención de la comisión de los delitos; El eje fundamental enfoca todos sus esfuerzos hacia la reeducación individual y la graduación de las penas de acuerdo a la personalidad del individuo con el fin de transformarlo a partir de la enseñanza, determinando que el origen de la delincuencia es un defecto en la capacidad de decidir que posee el individuo y que debe tratarse de manera particular y concreta por medio de la educación. Uno de sus más importantes exponentes, Carlos David Augusto Roeder, así como lo explica QUISBERT describe esta teoría del derecho penal en los siguientes términos:

El Estado debe proponerse no solamente la adaptación del delincuente a la vida social, sino su interior enmienda, enderezando su voluntad pervertida. Con Roeder el Derecho Penal comienza ya a mirar al hombre, no exclusivamente al acto y no solo al hombre abstracto, como sujeto del

delito, sino al hombre real, 'vivo y efectivo', a su total y exclusiva individualidad" (QUISBERT, 2008, p. 58)

Siendo una necesidad estudiar el origen y las causas de la comisión de las conductas punibles, surge la escuela positivista que centra toda su atención en determinar el origen del delito y los factores que determinan su comisión a partir del estudio que se realiza a la esfera física y psicológica del individuo, partiendo de la concepción del hombre como ser legalmente responsable de sus actos por el hecho de vivir en comunidad. En ese mismo orden de ideas la escuela positivista del derecho penal ha propendido por el desarrollo en la conceptualización de la criminalidad en los siguientes términos de conformidad con lo conceptualizado por Betancur:

Todo lo anterior lo podríamos resumir diciendo que, en el pensamiento de los positivistas en derecho penal, no existe libertad sino la necesidad. El delincuente está en la "imposibilidad material de no delinquir, está en la imposibilidad material de ser un hombre diverso del delincuente que es", dice Rafael Garofalo. Ahora bien: si la libertad es negada y entonces no se puede fundar sobre ella la responsabilidad. (Betancur, 2002, p. 5).

De acuerdo con lo anterior, hay que destacar la evolución de los conceptos en las diferentes escuelas del derecho penal dado que es importante identificar los factores que han modificado la perspectiva de la criminalidad para el derecho penal, elemento de indispensable análisis dentro de la presente monografía para entender la necesidad de proponer mecanismo alterno para tratar a las personas que son inimputables.

En atención a lo anterior, uno de los aportes teóricos más significativos de la escuela positivista es la clasificación que hace de las diferentes clases de delincuentes que existen, de conformidad con sus características genéticas, psicológicas y sociales que determinan la capacidad volitiva a

partir del calificativo imputable o inimputable. Por cuando es a partir de la observación de las características físicas y de la conducta de los infractores penales que se determina no solo su clasificación sino su capacidad mental para responder por sus actos.

Clasificaciones dentro de las cuales la más importante para la presente monografía es la del delincuente loco, que hace referencia al ser humano que tiene una enfermedad mental y no tiene un sentido de la moral; por tanto, cuando se habla del tratamiento, ya que para esta escuela es fundamental educar o resocializar al delincuente y cambiar el ambiente social como lo explica Beiras:

Como se ha mencionado ya, las doctrinas que justifican la pena con funciones de enmienda, corrección, readaptación, resocialización, etc. (todo el catálogo de las llamadas «ideologías re» (Zaffaroni, 1983), aunque se remontan a los orígenes del pensamiento filosófico-penal, recibieron un vigoroso desarrollo a partir de la cultura penal de la segunda mitad del siglo XIX y del presente siglo, como ya se ha mencionado anteriormente, señala a Von Liszt como el iniciador de las «nuevas» teorías de la pena a finales del pasado siglo.(Beiras, 2005, p.61)

Cabe que destacar que, Von Liszt fue el primero en incluir nuevas teorías de la pena y sus reformas cambiaron el pensamiento positivista donde el objetivo principal se centra en la prevención a partir del tratamiento diferenciado; en búsqueda de la rehabilitación efectiva de quienes son sometidos al tratamiento penitenciario como mecanismo de reivindicación frente a la sociedad, pese a que esta alternativa de tratamiento fuese aplicable en principio a un sector determinado y selecto de la sociedad, sesgando y excluyendo a sectores importantes de la población, así como lo expone Rivera:

El surgimiento del Derecho penal liberal supuso un progreso moral de la humanidad (al sustituir el oscurantismo propio del Antiguo Régimen por “las luces” que alumbrarían los nuevos tiempos), las disciplinas penales no prestaron atención a los procesos que se ha señalado, o no a todos ellos. La “civilización” de la que habló y trató el proyecto ilustrado no fue la de la completa humanidad, fue la que sólo alcanzaría a unos sujetos

(masculinos, blancos, adultos y propietarios) de la parte occidental del mundo (Rivera Beiras, I. 2016, p.28)

Otro de los rasgos característicos de esta escuela es que centran la responsabilidad del infractor penal en la temeridad o peligrosidad que la conducta delictiva genera a la sociedad, el fundamento teórico utilizado por esta escuela centra su objeto de estudio en las características anatómicas del delincuente, el lugar en donde habita y distintos factores de carácter físico que determinan la comisión del delito tales como el factor sociales, climáticos y económicos. La escuela positivista del derecho penal, estudia el delito como un factor normal, recurrente e inevitable, conciben la comisión del mismo como una variable y centrando su atención en los factores que facilitan su comisión.

Surge con esta corriente del derecho penal, una teoría con base en las ciencias de la antropología y sociología que busca combatir la criminalidad por medio de la codificación de disposiciones normativas que proponen los principios a observar para el tratamiento penal del delincuente, sin tener en cuenta la proporcionalidad a la hora de imponer la pena toda vez que para la escuela positivista lo que determina el castigo es la peligrosidad del individuo; la pena se concibe con un mecanismo de defensa social y la imposición de sanción que se la atribuye a la conducta penal persigue como fin la de readaptación del individuo, siendo la observación, el método científico adoptado para determinar el tratamiento del infractor penal, así como lo expone Hikal:

Se dispuso a realizar estudios comparativos entre grupos de personas con antecedentes criminales, y otro grupo de no criminales, concluyendo en aquel entonces, que el grupo de estudio de los criminales, presentan irregularidades y características anatómicas que los delatan como tal, ahí comenzó con lo que se convertiría en su teoría del atavismo (Da Re y Maceri 2008); en suma, ciertos orígenes físicos y biológicos son factores que llevan a la criminalidad, y destaca en específico, formas de las orejas, cráneo, pómulos, mandíbula, entre otros (Ríos Patio 2017) (Hikal Carreón, 2020, p.190).

También la escuela positivista por medio de la intervención que realiza Enrico Ferri realiza un gran aporte al derecho penal en materia de los denominados sustitutivos penales. Adicionalmente, Ferri contribuye a la escuela positivista por medio de su teoría de los frenos inhibitorios como un mecanismo de control inherente a la mayoría de los individuos lo que no les permite verse afectados por los factores externos que aumentan la probabilidad de cometer actos ilícitos. A lo largo de la evolución de estas escuelas es claro que los diferentes teóricos han propendido por la humanización del derecho penal en aras de optimizar el sistema de tratamiento penal, así como lo expone Ferrajoli:

Más allá del máximo bienestar posible para los no desviados, hay que alcanzar también el mínimo malestar necesario de los desviados. Este segundo parámetro señala un segundo fin justificador, cual es: el de la prevención, más que de los delitos, de otro tipo de mal, antitético al delito que habitualmente es olvidado tanto por las doctrinas justificacioncitas como por las abolicionistas. Se alude aquí a la mayor reacción (informal, salvaje, espontánea, arbitraria, punitiva pero no penal) que en ausencia de penas manifestaría la parte ofendida o ciertas fuerzas sociales e institucionales con ella solidarias. (Ferrajoli, 1986, p. 3).

Elemento especial dentro de la interpretación funcional del derecho penal con el fin de ser utilizado como mecanismo de última instancia para prevenir y sancionar la comisión de una conducta punible. Por su parte en el ámbito nacional es innegable que la codificación de las conductas punibles y el tratamiento penitenciario y carcelario a lo largo de la historia ha sido una compilación de la normatividad extranjera incluso desde el periodo de la independencia. Por ende, a partir del grito de independencia, se mantuvo como tal el trato desigual en materia legislativa para el campesinado, los indios y los esclavos toda vez que la

persecución de la independencia obedeció netamente a los intereses políticos de la clase social imperante.

Pese a lo anterior es solo a partir de la promulgación de las primeras constituciones a partir de 1811 que se comienzan a demarcar los principios generales del derecho penal nacional, es por ello que a partir de la promulgación de las constituciones como las de Tunja en este año y de Antioquia en el año de 1812 propenden por el reconocimiento de principios legales en materia del derecho penal tales como la favorabilidad y el habeas corpus.

Posteriormente el Libertador, a partir de 1817 comenzó a promulgar una serie de decretos con el fin de regular la administración de la justicia. Ya para el año de 1823 surge la iniciativa legislativa de la estructuración del primer código penal teniendo como fundamento teórico el código penal español de 1822, iniciativa no prospera en este momento. Dentro del periodo dictatorial de Bolívar fueron promulgadas decretos en aras de castigar de manera contundente la conspiración y la traición a la patria por medio de penas corporales tales como la muerte y la confiscación de bienes.

Para el año de 1832 se compila la primera codificación en materia penal teniendo en cuenta preceptos estructurales del código penal francés con el fin de atenuar la influencia del código penal español subdividido en cuatro capítulos denominados así: los delitos y las penas, delincuentes y diferentes tipos de delitos. Es claro entonces que la codificación en materia penal para los países como Colombia ha sido producto de una compilación extensa importada de sociedades carentes de los problemas sociopolíticos y económicos que caracterizan a nuestra sociedad de modo que tal como lo expone Salazar:

Esto es un estado esclavista que continúa jerarquizado, el cual solo busca garantizarle a un reducido número de privilegiados el mantenimiento de las altas dignidades de carácter civil, eclesiástico y militar; esto es una organización política que se compadecía a cabalidad con el ideario político y jurídico de Bentham, con la concepción utilitarista y con la teoría constitucionalista norteamericana (Salazar. 2016. p. 41).

El código de 1832 tuvo vigencia hasta el año 1873 y sufrió tres modificaciones teniendo en cuenta que para el año de 1843 se estableció un tipo de pena especial para las cuadrillas de malhechores, en el año de 1846 se incrementaron las penas con ocasión a la defraudación de los dineros públicos y para el año de 1849 se abolió la pena de vergüenza pública. Ya para el año de 1873 mediante la Ley 112 se promulgo el nuevo código Penal de la federación (Confederación Granadina) mediante la cual de manera expresa se prohibió la pena de muerte, disposición derogada por la carta política del año de 1886.

En el año de 1896 se promulgó la Ley 157 con el propósito de proteger el Estado de poder imperante, al prohibir las publicaciones en contra de la gestión del gobierno, política de Estado de los gobiernos ultraconservadores como mecanismo de defensa frente a la oposición. Ya para el año de 1910 con la llegada a la presidencia de Carlos E. Restrepo comenzó un cambio legislativo importante que constituyo en la abolición de la pena de muerte, dado que posteriormente en el año de 1936 se instituyo un nuevo Código penal, así como lo expone Salazar.

Sus redactores explican que siguiendo los principios de la doctrina de la defensa social, adoptan la actividad sicofísica como base de la imputabilidad por lo cual los locos, anormales, intoxicados, menores, etcétera, en su condición de peligrosos, quedan sometidos a la ley penal, por lo cual el juez, al aplicar una sanción, es preciso estudiar la personalidad del delincuente, los motivos determinantes de su actuar y las circunstancias de mayor o menor peligrosidad que le caracterizan; las sanciones por consiguiente han de ser penas y medidas de seguridad,

estas últimas para los menores de edad, los enajenados mentalmente o intoxicados crónicos (Salazar. 2016. p. 45).

Posteriormente de conformidad con la dictadura militar de Gustavo Rojas Pinilla el código de 1936 fue suspendido durante el periodo de (1953-1958) y posteriormente derogado por el código promulgado mediante el Decreto 100 de 1980 cuya característica es la influencia del Código Alemán, adicionalmente este código tiene la particularidad de haber sido expedido por el ejecutivo de la época Julio Cesar Turbay en ejercicio de las facultades concedidas por la constitución de la época.

Es de suma importancia destacar el impacto social y político que tuvo la Constitución Política de 1991 para la legislación colombiana, en el entendido que dicha norma suprema significó un cambio radical en materia del tratamiento penal y de los principios rectores del derecho penal dado que la consolidación de este nuevo modelo de Estado permeó por medio del postulado del Estado Social de Derecho la esfera de la producción normativa del derecho penal así como lo expone Salazar “A partir de 1991 en Colombia se empieza a construir un nuevo Derecho; puesto que la nueva Constitución Política genera nuevos espacios para la creación jurídica, ante los que no puede permanecer ausente el Derecho Penal”. (2016. p. 52).

Teniendo en cuenta que el cambio de modelo de Estado, donde priman los derechos del individuo sobre la formalidad de la Ley, motivo por el cual surge la creación de la Ley 599 del 2000, Código Penal vigente. Sin embargo, vale la pena destacar que de conformidad con lo conceptualizado por Restrepo frente a las modificaciones que componen la normatividad penal vigente; es claro que lejos de ser una alternativa de solución efectiva para prevenir y dar un tratamiento eficaz a los infractores de la Ley penal, busca la agravación de las penas o que sin duda es

evidente si se analiza la situación penitenciaria y de hacinamiento carcelario que se vive en las cárceles colombianas donde es evidente que no se cumplen los presupuestos de resocialización del penalmente tratado así como lo conceptualiza Salazar:

Por la política de aumentar tanto la cobertura de la actuación de la represión penal (en contra de la visión, muy en boga en otros países de mineralizar el Derecho Penal), como en el incremento de las penas previstas para las distintas conductas punibles. Este incremento suele ser desmedido y frecuentemente busca hacerles eco a irreflexivos reclamos en relación con situaciones coyunturales (Salazar. 2016. p. 52).

Este tipo de incoherencia legislativa en materia del tratamiento penal es uno de los pilares estructurales de observación para la presente monografía, dado que el fin de la pena es la rehabilitación del sujeto en condición de inimputabilidad, finalidad que no cumplen los centros carcelarios y penitenciarios colombianos porque el sistema imperante no está diseñado para garantizar la mejora del individuo; sino que limita su campo de acción a la inflación legislativa con el propósito de ejercer coerción. Sumado a lo anterior, se emana un mensaje adverso a la finalidad de la pena al instituir jurisdicciones de carácter premial para determinados sectores sociales infractores de la normatividad penal, situación que deja un claro sin sabor que es coadyuvado por la corrupción imperante.

1.2 Principios rectores del derecho

Dentro de los principios rectores que constituyen la creación, aplicación y tratamiento de la Ley penal a lo largo de la historia podemos encontrar

que el origen y desarrollo de estos surgen a partir del siglo XVIII en una época comprendida como el periodo de las luces para el derecho penal, en donde la ilustración por medio del método de racionalización de los acontecimientos políticos y sociales, comienza a abordar las diferentes esferas sociales a partir de la perspectiva humanista de carácter utilitario; razón por la cual a partir de estas nuevas prerrogativas surge la necesidad a nivel legislativo de concebir los siguientes principios de acuerdo con la clase emergente, la burguesía.

En este periodo nacen las garantías de carácter penal y procesal producto de la influencia de la Revolución Francesa y sus principios de corte liberal, que en su momento fueron codificadas a través del Código Penal Francés que data del año 1810. Surge entonces a partir de este acontecimiento uno de los avances más significativos para la evolución de la historia del derecho en materia penal, como lo son el principio de la igualdad, mecanismo de consecución de derechos y libertades en el ámbito social que posteriormente se materializó legislativamente y constituye la identidad en el tratamiento de los sujetos procesales dentro de determinada acción.

También, es importante resaltar el principio de Legalidad, ya que mediante este principio se establece un límite al poder de administrar justicia, cuando impone la necesidad de la preexistencia de una configuración legislativa que determine como delito la comisión de una conducta lesiva para la sociedad. Asimismo, el principio por medio del Juez natural y la Presunción de inocencia, el derecho que le asiste al penalmente tratado a ser oído y sin duda una de las más importantes es la eliminación de la tortura.

1.3 Principios rectores del derecho penal colombiano

Ahora bien, tratándose de los principios rectores del derecho penal colombiano es importante destacar que a partir de la promulgación de los presupuestos en los cuales se estructurara el presente modelo de Estado colombiano denominado Estado Social de Derecho, los postulados constitucionales que representan los principios rectores del derecho penal colombiano.

El principio de la Legalidad comprendido como la capacidad de acción que tiene el Estado de juzgar a partir de la Ley preexistente, determinando de manera clara y expresa la obligación que le asiste a los habitantes que se encuentra en el territorio nacional de cumplir la legal vigente, como puede observarse en lo que se refiere al artículo 6 de la Carta Política vigente. También, es posible observar la prohibición expresa que se consignó en la Constitución, se prohíbe la pena capital y la tortura como mecanismo de protección de los derechos esenciales de la dignidad humana de acuerdo con lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Carta Política vigente.

Es sumamente importante resaltar uno de los principios legislativos y rectores del derecho penal que ha sido abordado por las diferentes escuelas del derecho y que consiste en mantener el efectivo acceso de los individuos a la administración de justicia que se encuentra consagrado como base del modelo de Estado imperante y se encuentra instituido en el artículo 13 de la Constitución. Otro de los principios adoptados por la legislación colombiana y que propone las bases de interpretación del derecho penal colombiano es presunción de inocencia la cual le asiste al tratado penalmente y por ende el derecho a ser libre siempre y cuando no medie orden judicial en contrario, de manera que se expone como principio rector del modelo de Estado el postulado de necesidad para imponer medidas de seguridad y el límite legal que tiene el Estado para la imposición de las penas instituido en el artículo 28 de la norma suprema.

Uno de los principios esenciales y rectores para el derecho penal es el debido proceso que le asiste al penalmente tratado y que se concibe como directriz del procedimiento aplicado, tal como constitucionalmente se encuentra expreso en el artículo 29 de la Carta Política Vigente donde impera sin duda alguna el principio de la legalidad, favorabilidad, contradicción, defensa y oralidad. Otra de las disposiciones consagradas en la Constitución Política Vigente y que data de la época de independencia sin duda alguna es el mecanismo de acción consagrado en el artículo 30 denominado Habeas Corpus; es menester resaltar, que el principio de contradicción y defensa se encuentra expresamente instituido en la Carta Política vigente.

A su vez uno de los artículos que sin duda marcan un cambio con respecto a la normatividad penal se encuentra plasmado en el artículo 34 de la constitución y fue modificado con el fin de proteger de manera expresa y especial a la población infantil y adolescente de delitos dolosos en su integridad en los siguientes. Finalmente, en tratándose del principio de legalidad, este se encuentra contenido de manera expresa en el artículo 230 de la Constitución Política y se enmarca la limitación que tienen los jueces frente a la sujeción de su actuar bajo el imperio de la ley.

Ahora bien, dichos principios rectores del derecho penal colombiano se encuentran consagrados de manera expresa en la Ley 599 del año 2000. En principio y como pilar del modelo de Estado es clara la defensa del precepto de la Dignidad humana en el tratamiento penal; A su vez como criterio de interpretación y armonización del derecho penal colombiano y los preceptos y normas de rango constitucionales hace alusión expresa al principio de integración, es importante resaltar como de manera expresa, la presente Ley expone los criterios y finalidad de la imposición de la pena a partir de la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

También es claro como el derecho penal colombiano expone como el fin de la pena es la reinserción del penalmente tratado a partir del modelo retribucionista y de prevención especial de la comisión del delito que se materializa una vez es aplicada la pena prevista. A su vez, esta ley realiza una clara distinción del fin que persigue la imposición de medidas de seguridad que propenden por la tutela de los disminuidos y población que producto de sus condiciones físicas y mentales demandan al Estado un tratamiento diferenciado con el propósito de alcanzar su rehabilitación; Uno de los principios más representativos dentro del marco de la Ley penal sin duda es el principio de prohibición de doble incriminación en atención al postulado de cosa juzgada, expresamente instituido en la normatividad colombiana.

Este código también de manera expresa postula los elementos tenidos en cuenta a la hora de tipificar y determinar la comisión de una conducta punible en el entendido que se considera delito la conjunción de los elementos de tipicidad previsto en la presente codificación, antijurídica dado que atenta contra un bien jurídicamente tutelado y culpabilidad como reacción volitiva del individuo en el momento de la comisión de la conducta descritos. Con respecto a la defensa del bien jurídicamente tutelado es claro que este constituye un elemento esencial del derecho penal que surge de la protección constitucional expresa de un derecho que comporta una garantía de carácter esencial de cómo lo expone Ferrandez:

Aplicando estos postulados funcionalistas a las concepciones sobre el bien jurídico penal, identificaríamos una primera dirección, la denominada por algunos “funcionalismo teleológico” o, por otros, “funcionalismo moderado”, representada por autores como RUDOLPHI o, sobre todo, como ROXIN, que consideran que los bienes jurídicos-penales son intereses extraídos de la realidad social que, por tanto, preexisten al Derecho penal, pero que se elaboran basándose en los principios

establecidos en la Constitución y conforme a la selección de valores que la misma establece (Ferrandez, 2007, p 164).

Garantía mediante la cual el Estado comporta la protección mediante la tutela de los derechos conferidos a los ciudadanos a partir de la representación jurídica de los bienes esenciales para la subsistencia de la vida en comunidad, así como lo conceptúa Leyva “El bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan”. (2015, p, 67)

Por cuanto, los principios rectores del derecho penal colombiano comportan una serie de lineamientos que se estructuran en las garantías fundamentalmente constituidas en la Carta Política vigente con el fin de preservar de los bienes jurídicamente tutelados dentro del marco del Estado Social de Derecho justamente en atención a lo preceptuado por en materia de los fines que persigue el derecho de acuerdo con Mejías:

La pena, y por tanto el derecho penal, es necesaria e inevitable, y por ello constituye su propia justificación. Tal necesidad, aunque bien discutida, se ha seguido midiendo, en política criminal, con criterios de prevención especial y ha de imponerse para resocializar a los delincuentes necesitados y susceptibles de reeducación, para intimidar a aquellos en los que no concurra dicha necesidad y para neutralizar a los incorregibles, a lo que habría que añadir la intimidación por la amenaza del uso de la pena, dirigida a la sociedad en general, y por tanto también al ciudadano no delincuente, es decir, la prevención general. (Mejías, 2014, p. 14)

Por consiguiente es elemental el análisis de los principios rectores para el desarrollo de la presente monografía con el propósito de determinar los fines perseguidos por el derecho penal a fin de evidenciar como la recuperación de la población objeto de estudio es ineficaz toda vez que si bien se propende por la protección de los derechos fundamentales y la dignidad de estos sujetos procesales, la materialización de dichas disposiciones encuentra truncado dado que la congestión judicial y el hacinamiento penitenciario impiden la eficacia de la recuperación mental

de estos sujetos y el cumplimiento de estos principios orientadores del derecho penal.

1.4 Derecho Penitenciario y Carcelario en Colombia

Se define como cárcel el establecimiento por medio del cual se priva de la libertad al penalmente procesado, así como lo define el artículo 21 de la Ley 65 de 1993. A su vez, se determina que un centro penitenciario es una institución diseñada para el cumplimiento de las condenas como producto del proceso judicial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 mediante los cuales es crucial entender cuál es la finalidad que cumplen estos establecimientos en el proceso al cual es sometido el infractor penal.

A su vez, las instituciones llamadas a administrar e impartir el tratamiento carcelario y penitenciario en Colombia son el instituto penitenciario y carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, entidad tiene como función implementar y construir las nuevas entidades que estén por fuera de centro de reclusión y se hagan cargo de las personas que tienen trastorno mental, puesto que la Ley 1709 de 2014 designo a la USPEC para cumpliera este requerimiento.

Este modelo de tratamiento penal, conlleva a la imposición de una medida de seguridad que restringe la libertad del individuo, siendo el penalmente tratado individualizado y clasificado dentro de los centros penitenciarios y carcelarios de conformidad con las características de su comportamiento, personalidad y salud según lo expuesto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993; sin embargo y pese a esta clasificación, Colombia en materia de tratamiento a la población penitenciaria y carcelaria presenta un déficit dado que la capacidad de atención en estos establecimientos está ampliamente desbordada; motivo por el cual se ven claramente transgredidos los derechos fundamentales de los penalmente tratados y por ende no se alcanza el fin de la pena de acuerdo con Mojica:

El encarcelamiento constituye una de las estrategias utilizadas para castigar y contrarrestar el delito tanto en los mismos reos como entre la población general; sin embargo, esta situación en muchas ocasiones conlleva una serie de circunstancias que afectan negativamente la salud física y mental de los internos (1,2). Según un informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia (3), las condiciones del sistema carcelario del país son deficientes, pues presentan hacinamiento y malas condiciones en la estructura física y los servicios públicos y de salud; así mismo, los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento. (Mojica, 2009, p. 682)

Este déficit en la atención carcelaria y penitenciaria ha sido una de las mayores dificultades presentadas por el sistema penal colombiano dado que es un fenómeno de carácter jurídico que a lo largo de la historia ha demandado la atención de organismos de carácter internacional donde se hace relevante la transgresión a de los derechos humanos de los penalmente tratados de conformidad con lo que expone Mayorga:

Por lo tanto, órganos internacionales, como la Corte interamericana de Derechos Humanos se ha hecho presente, de tal manera que ha realizado estudios de los cuales concluye que: “Elemento central de esas violaciones a los derechos humanos se da por la no resocialización o en algunos casos por la reincidencia de algunos delitos. A mediados de 1997, el sistema carcelario colombiano hacinaba a más de 40.000 internos en 176 establecimientos carcelarios previstos para 28.000 plazas. Aproximadamente la mitad de los internos no tienen condena, sino que están en proceso sin sentencia definitiva, en la mayoría de los casos conviviendo con los ya condenados, en contra de las normas vigentes (Mayorga, 2015, p.8)

Este escenario expone de manera clara como la mecánica expansionista del derecho penal constituye uno de los factores que determina no solo la congestión del aparato jurisdiccional del Estado, sino que en atención al mantenimiento del *estatus quo* imperante es claro que la política criminal del estado propende por mantener de manera acentuada la desigualdad social factor que sin duda favorece el hacinamiento penitenciario que se

evidencia a partir del desarrollo del derecho penal colombiano. Este déficit también ha sido abordado por las altas cortes a saber según lo expone García:

En el ámbito colombiano la Corte constitucional en Sentencia T-762 de 2015 expuso a través de la figura del estado de cosas inconstitucional, la constatación del desconocimiento de la constitución en el escenario carcelario, el cual a través de las prácticas cotidianas se cometen y permite vejámenes en contra de los seres humanos, esta situación es contraria a la posición de garantía que establece la Constitución en relación con las personas privadas de la libertad. (García, 2019, p.164)

Déficit realmente preocupante teniendo en cuenta que la capacidad penitenciaria y carcelaria se ha visto desbordada según los informes presentados por el instituto penitenciario y carcelario de Colombia de conformidad con lo propuesto por Del pozo Serrano:

Colombia, en el mes de enero del 2014, presentó una población reclusa, a cargo del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario), de 120.623 internos/as. La capacidad de los ERON (Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional) es de 76.066, por lo que el sistema soporta un 58,6 % de hacinamiento. (Del pozo Serrano, 2015, p. 12)

Es claro entonces, que uno de los factores que determina el recrudecimiento de las condiciones indignas de la población carcelaria es sin duda alguna la política criminal del Estado , dado que la capacidad de la institución y la infraestructura dedicada al tratamiento carcelario y penitenciario en Colombia, aun mas cuando las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria y penitenciaria impiden un proceso de rehabilitación óptimo para la población objeto de observación para la presente monografía , así como claramente lo expone de manera reiterativa Arenas:

A la vista de los datos analizados se puede afirmar que la sobrepoblación y el colapso de las cárceles colombianas son elementos integrados e inseparables de la vida en prisión, al igual que sus efectos perniciosos” y

resalta “El hacinamiento trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de disciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, entre otros), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana” (Arenas, 2016, p.186)

Por lo anterior, el análisis del derecho carcelario y penitenciario en Colombia constituye un factor esencial de análisis para la presente monografía, dado que se evidencia la incapacidad de las instituciones encargadas del tratamiento de los infractores penales de brindar una recuperación efectiva, en donde es evidente que el modelo penal aplicable en la actualidad carece de la metodología para alcanzar la recuperación de una población sumamente especial como lo es los sujetos con trastorno mental transitorio pese a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 65 de 1993; situación a todas luces apremiante que demanda una reforma en la política criminal del Estado con el fin de alcanzar el fin máximo de las medidas de seguridad en pro de la rehabilitación efectiva del penalmente tratados.

Es evidente, de conformidad con lo expuesto que el modelo carcelario y penitenciario en Colombia es insuficiente en materia de tratamiento efectivo de la población penalmente tratada, pese a las estipulaciones contenidas en los artículos 93 y 99 de la resolución No. 6349 del año 2016 que buscan la reglamentación en materia de administración y funcionamiento de los Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional (ERON). En ello, se fundamenta el sustento teórico puesto a prueba en la presente monografía, por lo cual se propende por medio del análisis del estado del arte de la situación carcelaria y penitenciaria actual exponer la viabilidad en materia de implementación de una alternativa de tratamiento para la población penalmente tratada que padece de un trastorno mental transitorio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que además de las fuentes evocadas es claro que el tratamiento carcelario y penitenciario en Colombia no solo carece de la capacidad administrativa, económica y organizacional para garantizar el fin máximo de las medidas de seguridad de conformidad con lo expuesto por Jiménez en los siguientes términos:

En estas condiciones, no solo se dificulta la satisfacción de algunas necesidades básicas, relacionadas con el espacio, la alimentación y, en general, el modo de subsistencia, sino que, además, se entorpece el cumplimiento de la resocialización como fin primordial dentro de la fase de ejecución de la pena privativa de la libertad. (Jiménez, 2017, p.542).

Resulta por ello, sumamente preocupante evidenciar como las condiciones de tratamiento para la población inimputable en Colombia son tan deficientes y transgreden de manera clara los derechos humanos, situación que se evidencia a partir de los procesos de observación y veeduría realizado por instituciones encaminadas a vigilar el cumplimiento de los derechos humanos tales como la Defensoría del Pueblo mediante el informe defensorial acerca de la situación de los internos con enfermedad mental sobrevenida en los establecimientos de reclusión del país que se refiere a la situación penitenciaria de esta población en los siguientes términos:

Los sitios de reclusión de estos internos, que por su condición psíquica se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, no cumplen los estándares internacionales y nacionales señalados para su tratamiento, ya que tanto la infraestructura como las condiciones de prestación de los servicios de salud impiden su rehabilitación, situación que les vulnera su dignidad y su salud. (2010, p.24)

Por consiguiente, resulta evidente la necesidad de implementar una alternativa de tratamiento penal para la población en condición de inimputabilidad producto del trastorno mental transitorio con el propósito de garantizar además de las condiciones de vida dignas en el transcurso

del tratamiento penal, la rehabilitación efectiva de las condiciones mentales del infractor de la Ley penal.

2 LA TEORIA DE LA INIMPUTABILIDAD EN EL AMBITO LEGAL COLOMBIANO

2.1 Historia del concepto de la inimputabilidad

En el derecho todo el tiempo se van transformando los diferentes conceptos de acuerdo con las problemáticas socio jurídicas que presentan en la sociedad un, claro ejemplo de ello es el derecho penal en el cual se busca sancionar y rehabilitar a las personas que realizan una conducta que se considera que va en contra del ordenamiento jurídico por tanto desde épocas anteriores siempre se han realizado indagaciones sobre aquellas personas que no tienen consciencia que están cometiendo un hecho ilícito y están vulnerando un bien jurídico tutelado, por ello en este capítulo se va desarrollar primero como ha sido desarrollando el concepto de inimputabilidad a lo largo de la historia.

Desde el siglo VI en Roma se estaba investigando el porqué del comportamiento de ciertas personas que cometían hechos ilícitos, se encontró que primero eran diferentes al del resto y segundo no tenían conocimiento ni comprensión de la ilicitud de sus actos por ello comenzaron a incorporar figuras como la punibilidad y procesabilidad de las personas que habían cometido un delito dado a esto durante el periodo de gobierno de Justiniano se decidió eliminar la responsabilidad penal de las personas que mostraban un desorden mental o alienado como se consideraba en ese tiempo.

Por otro lado, estos cambios en el ordenamiento romano se pudieron realizar gracias a médicos como Celio Aureliano que indagaron las causas de estos comportamientos distintos a los habituales, además porque se comenzó a entender que si había una pérdida de cognición. Con los diferentes cambios políticos y religiosos se perdió este pequeño avance que se había logrado en este aspecto en el derecho penal porque con la expansión de la religión católica se dejaron a cargo muchas funciones como las del ordenamiento jurídico a la iglesia lo cual fue nefasto ya que con la introducción de la Inquisición se empezó a considerar que la mayoría de personas que presentaban alguna anomalía en su comportamiento eran hechiceros lo cual implicó en tratos inhumanos como la tortura.

Por esto en este periodo es obvio que se dejó a un lado la ciencia y solo se tenía a la religión para explicar cualquier fenómeno o anomalía que se presentaba en la sociedad lo cual implicó que las personas fueran juzgadas injustamente y no pudieran obtener un tratamiento adecuado para su condición, además como se ha dicho anteriormente, son personas que no tienen el discernimiento para saber si su comportamiento es ilícito por lo que necesitan que el ordenamiento jurídico implemente herramientas para que sean tratados o juzgados de acuerdo a esta.

Entonces después de esta de oscurantismo en el siglo XVI XVII, filósofos como Hobbes que no estaban a favor de la escuela escolástica decidieron que existían preocupaciones como los factores subjetivos de la imputación demostrando que al momento de juzgar a una persona debían valorarse otros aspectos como la conciencia y cognición al momento de la comisión de la conducta es por eso que empezaron a adoptar en el ordenamiento jurídico italiano medidas que estaban encaminadas a generar nuevas penas a partir de esta condición de inconciencia mental, por esa razón el autor Gaviria Trespalacios tiene lo siguiente en su texto sobre evolución la inimputabilidad en la historia del derecho penal:

Por ese continuo juego de nociones que han circulado entre psiquiatría y derecho, desde mediados del siglo XVIII, conceptos de origen y significado heterogéneo se han refundido en una sinonimia aceptada ampliamente, y sin mayor crítica, por médicos y juristas. Algunas expresiones, procedentes del lenguaje popular, relativas a la enfermedad mental, se han infiltrado en la terminología jurídica y se les ha conferido el significado de conceptos psiquiátricos establecidos. (Trespalacios,2015, p.30)

De acuerdo a lo señalado por el autor Gaviria Trespalacios en lo anterior se infiere que con el nacimiento de la psiquiatría en el siglo XIX como una ciencia se evidencia que es un evento significativo en el derecho penal porque comenzó una nueva era en donde no se tenían conceptos de la

religión para explicar ciertos comportamientos, si no que por medio de conocimientos científicos se tenía certeza que estas acciones devienen de una perturbación o desorden mental que en la actualidad se pueden tratar ya sea con terapias o con medicamentos.

Además, en los siglos anteriores se presentaban problemas para los legisladores en relación a la comprensión de cómo manejar estos comportamientos de las personas que no tiene consciencia de ellos, para formular una legislación que sea adecuada para este tipo de personas en relación a su castigo por la infracción que han cometido y la rehabilitación con el fin de que se preste una ayuda a su condición por eso en Europa en estos siglos se fue transformando la legislación para se tuviera en cuenta a las personas que cometían un hecho ilícito pero presentaban al momento de realizarla una anormalidad.

Por consiguiente, se tiene que en la legislación colombiana en relación al derecho penal tiene influencia de la legislación española por ello es importante explicar brevemente la evolución que dio en este país con el fin de que a medida que se va desarrollando este capítulo se comprenda la teoría de inimputabilidad que se aplica actualmente en Colombia.

Por ello se tiene que en el ordenamiento jurídico español a medida que fue evolucionando la concepción de la Inimputabilidad en su legislación fue cambiando la percepción que se tenía frente a estas personas que actuaban diferente pero se tiene que dejar claro que en el código penal español no se tiene una definición concreta de la inimputabilidad si no que se tiene que aquellas personas que tengan un trastorno mental que se encuentran estipulados en el Código penal Español son exentas de la responsabilidad penal pero dependiendo del jurista en algunos casos puede requerir de una medida de seguridad pero esto queda a criterio del mismo y de si representa un riesgo para la sociedad además también se tiene determinado que tratamientos debe recibir esta persona.

Igualmente se tiene la legislación alemana, que también tiene un impacto en la legislación colombiana, en la edad media se encontraba que la responsabilidad penal de aquella persona que tenían un trastorno mental estaba dirigida a la persona que estaba a cargo ella, además si era necesario se tenían centros médicos muy rústicos en donde se podían estar y con el tiempo abandonar.

Por lo cual evidencia una diferencia con resto de Europa porque en aquella época la gran mayoría de asuntos jurídicos estaban a cargo de la Iglesia católica, demostrando que desde ese momento histórico en este país ya se tenía una concepción frente a las personas que tenían trastornos mentales, continuando en el siglo XV, el gobierno intentó realizar cambios en el ordenamiento jurídico en materia penal con el fin de que fuera más práctico pero tuvo una influencia del Derecho Natural por lo cual se pudo obtener un proceso más sistemático, por tanto Lucía Garay en su texto realiza un análisis de como a lo largo de la historia se fue expandiendo el derecho penal en Alemania y se evidencia lo siguiente:

Con anterioridad al surgimiento de la Ciencia alemana del Derecho penal en el siglo XVI no cabe preguntarse por la imputabilidad subjetiva como concepto doctrinal. Únicamente resulta posible plantearse la cuestión de en qué medida los supuestos de hecho que en la actualidad constituyen causas de inimputabilidad daban entonces también lugar a exención de responsabilidad, y teniendo en cuenta, además, que, por lo que respecta a los períodos anteriores al siglo XI, resulta problemático calificar la responsabilidad como 'penal'. De las fuentes de que se dispone únicamente puede concluirse que ciertas características subjetivas, que hoy día se consideran causas de inimputabilidad, han influido desde tiempos muy remotos, aunque no de manera uniforme, en la atribución de responsabilidad por los actos realizados, determinando, en general, una dulcificación de la misma. (Martínez Garay, L, 2001, p.117)

De acuerdo a lo anterior se encuentra que en Alemania a medida del paso del tiempo se fue ampliando el concepto de inimputabilidad a partir del surgimiento de la teoría de imputabilidad ya que de esta se desprenden las características de las personas que son responsables de las conductas punibles, ahora es necesario comparar como fue

evolucionando la inimputabilidad en este país ya que la legislación colombiana está influenciada, por lo tanto se han desarrollado las normas ya sea para imputables e inimputables.

Asimismo el análisis que se puede realizar del texto de Lucia Garay es que en Alemania para llegar a la doctrina penal que se tiene actualmente en el país se tuvieron en cuenta corrientes filosóficas y estudios frente a que sujetos son considerados como responsables de las conductas que realizan con el objetivo de diferenciar cuales no son responsables de las conductas porque no tienen consciencia de la ilicitud de sus actos, también se tiene que tener en cuenta que en un principio no se tuvo la concepción de inimputabilidad clara pero siempre se mantuvo la noción de que existían ciertos eximentes de responsabilidad los cuales se tienen en cuenta hoy en día en dicha legislación, ahora en comparación con la legislación penal Colombiana algunos de los aspectos que hacen parte de ella son influencia de la legislación penal alemana.

En relación a lo anterior se encuentra que tanto la legislación alemana como española ejercieron una gran atribución en la normatividad colombiana en razón a la inimputabilidad, en cuanto a cuales son los elementos determinadores para que se pueda establecer si la persona tiene o no consciencia de que su comportamiento es ilícito, ya que esto es fundamental para determinar la responsabilidad de la persona con el fin de que esta reciba una pena de acuerdo a su condición, en Colombia la teoría de inimputabilidad ha estado continuamente cambiando dado a las circunstancias socio jurídicas que se presentan en la sociedad.

2.2 Conceptualización de la inimputabilidad en Colombia

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, otro de los aspectos que se va desplegar en este capítulo es la teoría de inimputabilidad colombiana que se ha ido consolidando y transformando, por tanto, el concepto de inimputabilidad se entiende cuando el sujeto no está en capacidad de entender la naturaleza de su acto o de determinar su conducta, a causa de un trastorno mental o inmadurez psicológica y de acuerdo en el siguiente texto de Pinto se evidencia la perspectiva que se tiene de este concepto:

El concepto de la inimputabilidad, conlleva necesariamente a referirse al fenómeno de la imputabilidad y su ubicación en el esquema del delito, cuyo lugar ha variado a lo largo de la evolución de la dogmática jurídico penal y de la propia legislación penal, que han sido objeto de múltiples disputas, Sobre todo porque la base de la imputabilidad está constituida por una serie de datos naturalísimos de difícil valoración, y que la moderna psiquiatría aún no logra precisar. (Pinto, 2008, p .58)

Dado que el concepto de imputabilidad ha tenido una evolución a lo largo de la historia como anteriormente se explicó, por ello la autora Pinto en su texto hace referencia a la concepción clásica donde esta hace hincapié en que los imputables son aquellos que tienen autodeterminación y son libres y los inimputables son aquellos que no tienen capacidad autodeterminación, en consecuencia lleva a que haya una desigualdad existencial dado que en las diferentes doctrinas que han existido se tienen concepciones distintas como Frank Van List que consideró que la inimputabilidad estaba relacionada con la pena, es decir la sanción penal que debía aplicarse al sujeto, por ello Edmundo Mezger difería con él, porque tenía un pensamiento frente a la inimputabilidad ya que para él es la noción de que se debe examinar el aspecto de la conducta punible que realizó en el momento, es decir la conciencia que tenía el sujeto.

Se puede inferir que en esta investigación la concepción que se tiene por inimputable está relacionado a la autodeterminación del sujeto como lo entendía Edmundo Mezger, porque es necesario analizar el

comportamiento de la persona en el momento en que cometió la acción ilícita para determinar si era consciente de esto dado que el ordenamiento jurídico debe imponer una sanción penal que debe estar de acuerdo con las condiciones físicas y de salud del sujeto.

Por otro lado, está la concepción positivista que es significativa en cuanto a los cambios que generó en el concepto de inimputabilidad respecto a que la responsabilidad penal no está enfocada a la capacidad de libertad si no a los hechos de vivir en sociedad, si antes no se podía imponer una pena, la escuela positivista considero pertinente que no había ningún impedimento para la responsabilidad penal de aquellos que no tiene falta de capacidad para entender pero en el derecho penal en la actualidad debe entenderse que su único objetivo de castigar sino que además de imponer sanciones. Es necesario propender que estas sanciones sean acordes con la situación de salud para que no se vulneren los derechos fundamentales de los sujetos.

En legislación Colombiana se tienen dos concepciones dentro de la doctrina frente a la inimputabilidad, donde la primera hace la alusión a que no son responsables penalmente y la segunda es la que considera que son responsables penalmente, la cual es la que se aplica actualmente, es por ello que la inimputabilidad en Colombia primero debe entenderse que está enfocada a personas que tienen condiciones de salud mental inestables debido a sus enfermedades mentales por lo se debe buscar e implementar un tratamiento diferente al que normalmente se está aplicando en la actualidad ya que este no está obteniendo resultados eficientes para este tipo de personas, por otro lado Colombia es un estado social de derecho en cual se debe propender porque a ningún ciudadano se le vulneren sus derechos a pesar de haber cometido una conducta contraria al ordenamiento jurídico, el estado debe ofrecer las herramientas e instalaciones para se lleve a cabo el tratamiento psiquiátrico adecuado para que estas personas puedan tener una vida normal en la sociedad colombiana.

Teniendo en cuenta lo anterior la inimputabilidad debe explicarse y entenderse desde el ámbito de la culpabilidad, porque es un elemento de la conducta punible por el cual se determina si el sujeto es consciente o no a ilicitud de los hechos que realizó es por lo que en el siguiente texto del autor Gaviria se explica que el concepto de inimputabilidad:

Inimputabilidad es un juicio de valor atribuible a una persona que habiendo perpetrado un ilícito no satisface los requerimientos mínimos y necesarios exigidos para ser calificada como imputable. Inimputable es, en sentido contrario al imputable, quien al ejecutar el hecho típico no estaba en condiciones de conocer y comprender el injusto de su acción y, o de determinar su conducta de conformidad con esa comprensión, por hallarse en alguna de las especies de excepción legalmente descritas. La existencia de alguna de las condiciones eximentes incapacita al sujeto para entender el alcance jurídico de su accionar, o le impide obrar en derecho, a pesar de comprender la ilicitud de su conducta. (Gaviria,2015, p.5)

De acuerdo con lo expuesto por el autor Gaviria es necesario explicar que dentro del ámbito jurídico y en específico en la jurisdicción penal se encuentra el código penal del cual se encuentra el artículo 9, en el cual se expresa taxativamente los elementos esenciales para que se pueda configurar la conducta punible, los cuales son que sea típica, antijurídica y culpable pero en la inimputabilidad se necesita que sea típica, antijurídica y se evidencie que no existe ninguna de las causales de ausencia de responsabilidad.

Dado que en el ordenamiento penal colombiano la inimputabilidad como se explicó anteriormente no se encuentra dentro de una de las causales de la ausencia de responsabilidad por tanto la diferencia radica en que al inimputable se le imponen medidas de seguridad las cuales tienen funciones de protección curación , tutela y rehabilitación pero en realidad no se cumplen estas funciones en el sistema penitenciario colombiano, ya que no se han implementado los tratamientos adecuados para los inimputables, por esto el objetivo de la investigación es que se brinde un

tratamiento alternativo como el de la grafo terapia con el fin de que puedan volver a la sociedad con normalidad.

Ahora continuando en Colombia la inimputabilidad se comprende desde lo jurídico y psiquiátrico en los cuales se encuentran los aspectos como el psicológico, biológico y sociológicos dado que a partir de ellos se puede determinar el estado de la persona que le impide comportarse de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, entonces es necesario analizar los criterios por los cuales se determina que la persona efectivamente es inimputable.

De acuerdo ello el primer criterio que se debe tener en cuenta es que al momento de cometer el delito no tiene conciencia de su ilicitud, segundo criterio valorativo o normativo que lo realiza el operador judicial a partir de la conducta punible y la antijuricidad claro está que va acompañado de un concepto psicológico, pero está más enfocado a la investigación, en realidad solo es un apoyo para el operador jurídico.

Con el tercer criterio que es la capacidad de comprensión de que la acción que se está realizando es ilícita y es tan importante este criterio porque de ello se configura la competencia de naturaleza jurídico psicológica para establecer si esta persona es inimputable ya que lo necesario es determinar si hay un elemento volitivo es decir que esta persona tiene la intención y conoce que sus acciones desencadenan en una situación que va en contra del ordenamiento jurídico además todo esto lo analiza el operador jurídico pero ya se está hablando de un problema que corresponde netamente al ordenamiento jurídico pero este se puede apoyar en los conceptos médicos

Por esa razón es significativo que estos criterios se expliquen dentro de la investigación con el motivo que se comprenda en el ordenamiento jurídico colombiano es necesario establecerlos de lo contrario no se puede hablar de inimputable y más aún entender desde la perspectiva social que son personas que no tenían comprensión de que sus acciones estaban siendo

contrarias, por tanto, en Colombia se deben tener e implementar tratamientos para estas personas.

En consecuencia, también se puede abordar el concepto de inimputabilidad desde otros autores que tienen un pensamiento frente a cuáles son las razones por las que el sujeto cumple las características de la inimputabilidad como desarrollan siguiente texto de los autores Celedón y Rivero:

El sujeto no puede apreciar el valor ya que se le dificulta reconocer el valor mismo, por ende, la no apreciación del valor se ve limitado por tales dificultades. El esquizofrénico que tiene alterada la cognición, en especial la percepción (alucinaciones), no aprecia la realidad como tal, ya que está determinado por el episodio de la alucinación, es decir, distorsiona la realidad, entendida esta como el constructo consciente de su entorno psicosocial. Dado su trastorno orgánico, el esquizofrénico puede ver, sentir, o escuchar cosas que los demás no perciben, Por consiguiente, se le dificulta reconocer el valor mismo (reconocer la realidad). (Celedón-Rivero, J.,2011, p.7)

El autor en este texto aborda el concepto de inimputabilidad, que es aquella persona que tiene la incapacidad para evaluar si su comportamiento va en contra del ordenamiento normativo debido a inmadurez psicológica o trastorno mental, para la investigación es importante la persona que va enfocado el tratamiento alternativo, son para aquellas que padecen un trastorno mental transitorio, que más adelante se desarrollara con más profundidad para entender el objetivo de la investigación socio jurídica.

La inimputabilidad se desprende desde el aspecto cognitivo, el cual hace alusión a la incapacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y la facultad para diferenciar, tener conciencia de las consecuencias que conlleva esa acción, esto sucede porque a la persona se le dificulta reconocer el valor o realizar una apreciación, un ejemplo de ello son las

personas que padecen de esquizofrenia dado que tiene alterada la cognición y sobre todo la percepción lo cual hace que tengan alucinaciones.

Por tanto, se distorsiona la realidad, es por eso que en esta investigación se busca dar una solución a un problema socio jurídico que se está presentando desde hace años en el sistema penitenciario colombiano y es que no cuenta con los tratamientos adecuados para las personas con trastornos mentales permanentes y transitorios esto se dió porque dentro del ámbito jurídico colombiano se cree que son personas que tienen inconciencia de que sus actos son contrarios a ley pero no el legislador y las instituciones gubernamentales son conscientes que es necesario que empiecen a aplicar tratamientos alternativos para que puedan convivir en la sociedad colombiana.

Por otro lado, es deber del estado colombiano proporcionar las herramientas para que se desarrollen esos tratamientos porque es un estado social de derecho que está enfocado en proteger a los ciudadanos colombianos, continuando con el concepto de inimputabilidad también se encuentra el aspecto volitivo que se entiende por aquello que hace alusión a la facultad de decidir, está vinculada con el libre albedrío y la libre determinación pero para el inimputable radica en que se encuentra que esta persona no tiene conocimiento de lo que está por hacer o lo que hace.

Por eso se debe entender la inimputabilidad desde la incapacidad de determinarse que deviene de una existencia de alguna psicopatología, anomalía o alteración psíquica lo cual tiene como consecuencia legal una medida de seguridad que tiene como fin que la persona se castigue porque realizó una acción contraria a la ley, pero también busca que se pueda convivir en la sociedad más adelante.

Pero como se ha dicho anteriormente en la actualidad Colombia no cuenta con los tratamientos adecuados para estas personas además se

están vulnerando todo el tiempo sus derechos porque las condiciones en los centros que maneja el sistema penitenciario colombiano no son adecuadas y no garantizan que puedan obtener los tratamientos, es por eso que al final de esta monografía se tenga un tratamiento alternativo con el objetivo de que los inimputables primero puedan acceder a condiciones de salud dignas debido a que padecen trastornos mentales.

Por otra parte, se tiene claro de acuerdo a todo lo anterior en la legislación colombiana que su doctrina se ha caracterizado porque la inimputabilidad se entiende que son aquellas personas que no tienen conocimiento o comprensión de la ilicitud de sus acciones por eso el ordenamiento jurídico dispuso que se les deben imponer medidas de seguridad, por esa razón primero para poder realizar un análisis de como se ha transformado este concepto en la doctrina colombiana , primero se encuentra que en el código penal del año de 1936 se establecía que al momento de cometer el hecho ilícito estuviera en estado de inconsciencia o por intoxicación crónica de alcohol u otras sustancias, en el decreto 100 de 1980 se entiende por inimputable a la persona que al momento de realizar una acción ilícita no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de la misma por inmadurez psicológica o trastorno mental.

Entonces se puede evidenciar una diferencia entre los códigos anteriormente mencionados, la cual radica que en el código del año de 1936 se consideraba como inimputables a las personas que estuvieran bajo la influencia de alcohol y sustancias pero en el decreto 100 de 1980 hay un gran cambio porque solo se considera como inimputable aquellas personas que tiene inmadurez psicológica o trastorno mental lo cual es un gran avance porque como se ha explicado anteriormente la inimputabilidad está relacionada con autodeterminación del sujeto al cometer la acción ilícita y las personas que han consumido alcohol u otras sustancias son conscientes que las acciones que están realizando son contrarias al ordenamiento jurídico o al deber legal y aun así deciden

realizarlas, pero todavía faltan que se realicen nuevos cambios en la legislación con el fin de que tengan los fundamentos teóricos y prácticos para imponer las medidas de seguridad.

Como consecuencia de que aún hacían falta cambios necesarios en el ordenamiento jurídico en Colombia, en la década de los noventa se venían presentando diferentes cambios sociales, políticos y jurídicos, por eso en el año 1991 se realiza un Asamblea constituyente en la cual se reformó la constitución, se introdujeron nuevos cambios como que pasó de ser estado de derecho a estado social de derecho, es tan importante explicar este suceso porque gracias a la reforma constitucional que se realizó a principios del siglo XXI la legislación penal obtuvo un nuevo cambio que fue con el nuevo código penal de la ley 599 del 2000 donde se evidencia que las personas no son conscientes de que las acciones que están realizando son ilícitas, entonces se aplican medidas de seguridad, estas consisten es la privación de restricción de la libertad con el objetivo de curación, tutela y rehabilitación.

Ahora el autor Rojas Salas en su texto "*La inimputabilidad y el tratamiento del disminuido psíquico en el proceso penal*" demuestra primero que lo anteriormente explicado es importante para entender la concepción doctrinal que se tiene actualmente en Colombia sobre la inimputabilidad y como en un fragmento de su texto expresa lo siguiente:

Lo verdaderamente importante para establecer la inimputabilidad de un sujeto no es acreditar si la persona padece o padeció de un trastorno mental, si es un inmaduro psicológico o si tiene una cosmovisión diferente, sino que dicha condición haya influido en la comisión de la conducta punible, bien sea porque incidió en que el individuo no comprendiera la ilicitud de su comportamiento o en que no pudiera determinarse de acuerdo con dicha comprensión. Por ello, no se puede establecer de antemano que ciertas condiciones psíquicas o antropológicas implican automáticamente la inimputabilidad del sujeto que las ostenta, debido a que cada caso debe ser analizado en particular para establecer si dicha condición influyó en la comisión de la conducta punible. (Rojas Salas, J,2014, p.12)

En el anterior texto del autor Rojas Salas se puede analizar que el operador judicial debe realizar un análisis exhaustivo de la mano con los dictámenes de los peritos, psicólogos o psiquiatras, dado que cada caso en particular las condiciones que llevaron a cometer el hecho ilícito son distintas dado que las seres humanos son diferentes en su actuar, además las condiciones de salud mental también varían según la persona es tan importante identificar estos aspectos ya que si son influyentes en la decisión para declarar a una persona inimputable porque esto tienen consecuencias jurídicas que son las medidas de seguridad, la imposición de estas medidas están a cargo del operador jurídico.

Ahora que se tiene claro el concepto sobre inimputabilidad en Colombia también es necesario analizar en esta investigación el procedimiento que realiza a las personas que tienen un trastorno mental dado que en la ley 906 de 2004, el código de procedimiento penal no se tiene un tratamiento de jurídico penal específico para las personas en estas condiciones mentales además el autor Rojas Sala en su texto señala las inconsistencias que se presentan en el proceso penal que se hace a estas personas, ya que él considera el problema en el procedimiento radica en que son personas que no tienen estado mental para admitir o no cargos por su enfermedad mental, lo cual es totalmente lógico porque en la imputación de cargos una persona que no tiene las facultades mentales para tomar una decisión como aceptar la imputación, el estado debe brindar herramientas para que se lleve a cabo un proceso que proteja los derechos fundamentales de las personas además también se debe realizar un cambio frente a los tratamientos que se realizan actualmente porque en el proceso penal no se tiene en cuenta la condición de las personas entonces no es que el operador jurídico no entendió que los inimputables son personas que necesitan un trato diferente tanto en el proceso como en el tratamiento que les imponen como rehabilitación.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la concepción de inimputabilidad que adoptó la corte constitucional con el fin de obtener y

tener claro la doctrina que se adoptó por esta corporación en Colombia, en la monografía uno de los fines es dejar presente que la teoría de inimputabilidad en Colombia se ha ido desarrollando para llegar a la que actualmente se maneja, por tanto, en la Sentencia C-107/18 de la corte constitucional (M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez) tiene como inimputabilidad lo siguiente:

"Según el artículo 33 del Código Penal, son inimputables quienes al momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuvieron la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ya sea por inmadurez psicológica, trastorno mental o estado s similares. Para determinar dicha condición, el Instituto Nacional de Medicina Legal, a través de un perito, realiza sobre el acusado la *"evaluación psiquiátrico forense de capacidad de comprensión y autodeterminación"*, en la cual se examinan sus funciones mentales superiores al momento de cometer el hecho punible, particularmente las de cognición y volición, con el fin de establecer si estas se encontraban alteradas. Así pues, el perito evalúa la presanidad del actor para ver si existía una afectación de la salud mental, si ella persistió o no durante el injusto penal, si sólo ocurrió durante el mismo o, si apareció después. Estas condiciones, al igual que la persistencia sintomática, generan específicas conclusiones forenses y de ellas, particulares determinaciones judiciales"

De acuerdo a lo anterior la corte constitucional deja de presente que tanto en la jurisprudencia como en la doctrina colombiana el concepto que se tiene de la inimputabilidad parte de la capacidad de autodeterminación y comprensión además como se ha dicho en varias ocasiones el operador jurídico se puede apoyar en dictámenes de los peritos ya que ellos a través de los exámenes que realizan a las personas pueden determinar si al momento de cometer la conducta delictiva no tenían la capacidad de comprender que estaba mal, en efecto en la sentencia la corte además de realizar un análisis de las causales para determinar la inimputabilidad también hace referencia al trastorno mental ya que una vez establecido que existe ausencia de comprensión hay que encontrar cual es la causa por la que la persona no tiene la capacidad de comprensión y autodeterminación.

Entonces el trastorno mental es una anomalía mental lo que desencadena en la que persona que no pueda comprender la ilicitud de su conducta, debe ser diagnosticada por los parámetros y criterios médicos estipulados, además debe contar con tratamiento adecuado según sus condiciones de salud para rehabilitarse o en su defecto si las condiciones son permanentes que se establezca un tratamiento a partir de medicamentos y terapias adicionales que lo ayuden a sobrellevar las consecuencias de su enfermedad mental para que pueda convivir en la sociedad, por otro lado están los trastornos mentales transitorios que pueden tener o no base patológica, se entiende por transitorio con base patológica aquellos que la alteración mental se genera por una disfunción biológica o de personalidad que puede ser severa o crónica y el trastorno mental transitorio sin base patológica es una alteración mental de corta duración que se presenta al momento de la comisión del delito lo cual hace que la capacidad de comprensión se vea afectada , es por eso que la persona no tiene tampoco la autodeterminación para saber que está realizando un acción contraria a la ley, ya que se tiene la teoría de inimputabilidad clara y concisa manejada por la legislación Colombiana dado que en la investigación es necesario entender los trastorno mentales desde su concepto hasta su clasificación porque el tratamiento que se plantea es a personas que tengan trastorno mental transitorio con base patológica.

2.3 Conceptualización del trastorno mental y su clasificación en Colombia

Por otro lado dentro de la investigación se busca poder aplicar tratamientos alternativos a las personas que son declaradas inimputables con el fin de que sean efectivos para estas personas ya que los tratamientos que se están ofreciendo por parte del estado por medio de sus instituciones no están siendo efectivos, por eso es necesario explicar a profundidad en qué consisten los trastornos mentales para entender porque se puede aplicar un tratamiento alternativo a este tipo de

personas, por lo tanto el autor Leandro Durán en su texto se puede evidenciar el concepto que tiene por trastorno mental en siguiente fragmento :

El individuo que presenta trastorno mental, desde el punto de vista psicodinámico, tiene menoscabado el yo en sus funciones autónomas, al punto de interferir notablemente con la capacidad para evaluar el sentido y prueba de realidad. La sensopercepción, el pensamiento, el juicio y el raciocinio están tan perturbados que no puede diferenciar los estímulos del mundo externo de los del mundo interno. Existe alteración en diferenciar el yo del resto del mundo en términos de persona, lugar y tiempo. Otras facultades del yo, como la memoria, la conciencia, la atención, el afecto podrán estar más o menos perturbadas. En el trastorno mental, el yo del sujeto está perturbado en sus funciones autónomas y por ello no tiene capacidad para comprender la ilicitud (Robles, L. A. D.,2005, p.50)

Debido a lo anterior se puede analizar que el trastorno mental se entiende por la alteración en la cognición y lo volitivo, por lo tanto la persona que padece de estos trastornos al momento de cometer la conducta punible no tienen la capacidad de comprender, por eso en el sistema penal colombiano se han establecido que a estas personas se les deben imponer medidas de seguridad dado su condición mental pero la verdad es que actualmente no se están realizando los tratamientos psicológicos apropiados dentro de los centros que estableció el ordenamiento jurídico, es por eso en la investigación por medio de los componentes teóricos que se han estado explicando a lo largo de este capítulo se pretende que a partir de esto se pueda dar un solución alternativa al problema socio jurídico planteado.

Por otro lado y retomando lo expuesto por el autor Leandro en su texto en el ordenamiento jurídico penal colombiano dentro del trastorno mental también cuenta con la clasificación que anteriormente se mencionó de manera someramente, por ello primero hay que hacer la aclaración del trastorno mental permanente que es parte de la clasificación que se tiene del marco del trastorno mental, entonces es una perturbación psíquica que se mantiene en el tiempo lo cual genera en la persona que tenga

alteraciones en la percepción que se pueden denominar como delirios lo cual hace que su realidad se vea afectada, por tal motivo no tiene la capacidad de comprensión, un claro ejemplo de ello es la ansiedad que claramente debe ser tratada y manejada por los parámetros médicos que son necesarios para la misma, es por eso que dentro de esta monografía se quiere llegar a un tratamiento para las personas que tienen trastorno mentales transitorios pero se debe exponer cuál es su concepto, sus clasificaciones y por otro lado como son manejados dentro del ordenamiento jurídico colombiano, de acuerdo con esto se tiene que el autor Octavio Pérez Vitoria explica en su texto lo siguiente:

Cuando se habla de aparición más o menos brusca, se quiere hacer referencia, sin duda, a la distinción entre trastorno mental transitorio y enfermedad mental. Aquel aparece, en efecto, debido a una causa inmediata, que forzosamente provoca brusca y repentinamente esa situación de perturbación psíquica. Ello no excluye, naturalmente, la admisión del trastorno pasajero en personalidades psicopáticas ni en sujetos afectos de una neurosis que, por el contrario, como dice Mezger, se hallan de antemano más próximos al límite que separa lo normal de la perturbación del espíritu y lo superan para ello con más frecuencia y más fácilmente que el hombre sano. La aparición brusca exigida guarda, pues, relación con la perturbación transitoria de intensidad suficiente para causar la inimputabilidad, mas no con un fondo de anormalidad que en ocasiones de par si no alcanzan siquiera la atenuación de la responsabilidad. (Moreno, O. P. V. ,1952, p.38)

Debido a lo anterior que expuso el autor Octavio Pérez el trastorno mental transitorio es aquella perturbación psíquica que no se mantiene en el tiempo, pero en la persona que lo padece si ocasiona que se desencadene la falta de comprensión autodeterminación de sus actos, por ello al momento de la comisión de la conducta delictiva como no tienen conciencia de que están realizando una acción contraria al ordenamiento jurídico es que el operador jurídico debe declararlas inimputables y como se ha reiterado en varias ocasiones en este texto los inimputables se les imponen medidas de seguridad pero para este tipo de trastornos el legislador colombiano especifica que la rehabilitación se debe realizar en un centro especializado en donde se preste la atención requerida a la persona que necesita estos tratamientos, además otro punto que se

puede analizar dentro del manejo que realiza el ordenamiento jurídico es en relación a cuánto puede durar la medida seguridad ya que esta máximo puede durar hasta diez años pero en estos años se considera en esta investigación que si realiza un adecuado procedimiento dentro del tratamiento, el inimputable seguramente podrá rehabilitarse de manera exitosa y seguir con su vida común y corriente en la sociedad colombiana.

Ahora dentro del trastorno mental transitorio se considera que a pesar de que no es duradero en el tiempo, las entidades estatales que son las encargada de ofrecer los tratamientos a estas personas deben ser conscientes que necesitan que les presten primero las instalaciones adecuadas para que se puedan desarrollar los tratamientos y segundo brindar herramientas a los profesionales de salud para que puedan obtener resultados con su pacientes porque hasta el momento el sistema penitenciario colombiano a pesar de que se han realizado reformas legislativas en miras de transformar y renovar este sistema pero no se ve ningún cambio en la actualidad si no que se siguen presentando fallas porque el Estado tampoco les ha dado las alternativas para puedan establecer nuevas reformas.

Por último, que es muy importante dejar en claro es que es el trastorno mental transitorio con base patológica ya que en esta investigación se pretende que a las personas que padecen es tipo de enfermedades mentales se les aplique un tratamiento alternativo como la grafoterapia porque de acuerdo a lo expuesto por el autor Carlos Osvaldo en el siguiente texto:

Desde esta perspectiva, el trastorno mental transitorio con base patológica implica una lesión a nivel anatómico, que es transitoria y, por consiguiente, curable, a diferencia de aquellas lesiones permanentes identificables como trastornos mentales permanentes. El trastorno mental sin base patológica, en cambio, sería una alteración que no presenta lesiones ni cambios anatómicos Esta postura teórica es defendida por Uribe y Uribe, quienes diferencian entre sicopatías por lesión, que pueden ser orgánicas (con lesión duradera pero no necesariamente definitiva) o sicopatías toxiinfecciosas (con lesiones transitorias y curables), y las

sicopatías y sicosis constitucionales, que no presentan alteraciones biológicas significativas. (De La Espriella Carreño, C. O, 2013, p.32)

El trastorno mental transitorio con base patológica realmente no tiene un desarrollo teórico extenso en relación a las diferencias entre este y el trastorno mental transitorio sin base patológicas, en los campos psiquiatría y psicología no hay gran diferencia entre ambos pero para el ordenamiento jurídico penal si existe la diferencia la cual radica en que en el primero debe existir un antecedente patológico mientras que en el otro es momentáneo es decir solo presenta al momento de la conducta punible, por eso debido a todo lo expuesto en este capítulo se puede llegar a la conclusión que las personas que se les puede aplicar un tratamiento alternativo como la grafoterapia son aquellas que tienen trastornos mentales transitorios con base patológica pero realmente no se puede especificar a qué trastornos mentales determinados puesto que de acuerdo a la ciencia como la psicología y psiquiatría cada caso es diferente y se debe realizar primero las indagaciones pertinentes porque el ser humano por naturaleza es distinto entonces deben adecuarse de acuerdo a sus condiciones para llegar un diagnóstico acertado.

Para terminar de acuerdo análisis que se pudo realizar por los diferentes componentes teóricos desde la historia del concepto de la inimputabilidad hasta llegar a trastornos mentales transitorio se evidencia que la grafoterapia se puede aplicar a cualquier trastorno mental transitorio con base patología ya que estos varían según la persona por sus condiciones de salud mental, además la implementación de un nuevo tratamiento alternativo como la grafoterapia es necesario que se realice dentro del actual sistema penitenciario colombiano porque debido al déficit que se ha persistido no es posible que estas personas puedan acceder a un tratamiento apropiado, por otro lado son personas que el estado debe velar por su seguridad y rehabilitación.

3 LA GRAFOLOGIA COMO HERRAMIENTA PARA UN TRATAMIENTO ALTERNATIVO

3.1 Historia de la grafología

A lo largo de la evolución, del ser humano siempre se ha cuestionado su comportamiento, precisamente cuando se evidencia que va en contra de las normas sociales y jurídicas, es por eso que han surgido diferentes ciencias como la psicología o psiquiatría por las cuales se busca entender la salud mental de ser humano demás son las que se utilizan para determinar si una persona padece de una enfermedad mental a partir de la investigación que empezó a realizar desde la psicología surgió el estudio de la escritura a la cual se le denomino grafología, pero primero

para entender cómo se fue desarrollando la misma, es necesario abordar el progreso a lo largo de la historia de la escritura.

Un punto importante para destacar de la escritura que hoy en día conocemos es que tuvo un proceso evolutivo que duro miles de años para poder formarse como el sistema que se encuentra actualmente, de acuerdo con ello se puede observar que la escritura nació con los pictogramas lo que demuestra que el ser humano siempre ha buscado la manera de expresarse y unas de la primeras formas de expresarse fue con los pictogramas, los cuales tenían como fin transmitir un mensaje sencillo que se basaba en dibujos, por lo que pueden ser visto como protoescrituras es decir como una de la primera etapas de la escritura.

Continúa con los fonogramas, que son una representación gráfica del lenguaje, ya que tienen símbolos específicos, pero hay que destacar que no todas las culturas decidieron adoptar esta forma si no que realizaron un sistema de pictogramas o ideogramas más complejos. Por ejemplo, en el caso de china se manejan diferentes dialectos la manera unificar fue con el sistema de escritura que crearon, pero teniendo en cuenta los diferentes avances que se empezaron a presentar en las culturas occidentales se optó por un sistema de romanización en la escritura con el fin de que fuera más fácil la interpretación entre las diferentes culturas.

En el siglo VII debido a los diferentes acontecimientos que se llevaban a cabo en la época, por razones de integrar y difundir costumbres uniformes en la sociedad nació la escritura carolina que tenía como objetivo transmitir ideas políticas, religiosas y morales ya que era más fácil contar con un modelo único de escritura que fuera sencillo de manejar con el pasar del tiempo debido a las creencias religiosas nació un nuevo estilo de escritura que es la gótica, esta tipo de escritura tiene características como que es más oscura además se perdió la legibilidad porque ya tienen intención de que llegue a toda la población.

Por consiguiente en el siglo XV se recupera el estilo de escritura carolina, pero se agregan algunas variantes porque ya no es tan complicado este estilo además las personas que antes no podían acceder a ella, debido a situación económica, tienen la oportunidad de acceder a la escritura, lo que significa que se fue simplificando cada vez más y con el pasar de tiempo el individualismo se fue haciendo importante en el ser humano porque ya no quiere un modelo de escritura que seguir si no encontrar el suyo es por eso que la escritora Encarna Funes lo explica en el siguiente texto:

De igual modo que cada sociedad va modelando su propio estilo caligráfico en función de sus creencias, costumbres y valores, así el ser humano modifica su propia escritura, alterando los rasgos gráficos aprendidos en la infancia hasta ajustarlos a su propio esquema de pensamiento, actitud y carácter; tanto más distante del patrón de origen como alejado esté el sujeto de las normas y costumbres de la sociedad en que le correspondió vivir. Es labor del grafólogo, desvelar la psicología del autor, encuadrándola en su época y su entorno, relacionando los hallazgos descubiertos en su escritura con los acontecimientos vitales, humanizando y dando vida a los fríos datos de un perfil biográfico o genealógico, hasta convertir el personaje en persona. (Funes, 2011, p.53)

Por tanto se puede evidenciar que en el texto de la escritora Encarna Funes que de acuerdo a como iba transcurriendo el tiempo el ser humano realizaba avances no solo científicos sino también a nivel personal como encontrar su propio estilo de escritura que lo caracterizara por el resto de su vida, porque en su escritura plasma sus emociones, temores y demás comportamiento que no son evidentes es por eso que surge la grafología, que tiene como fin interpretar a través de la escritura la personalidad y la persona sufre de algún trastorno mental, es por eso que es fundamental comprender que la escritura en el ser humano siempre ha sido un aspecto trascendental en su diario vivir.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario precisar primero qué se entiende por grafología, se tiene que el origen etimológico de este término proviene de Grecia y está compuesto por dos palabras las cuales son *graphé* y *logos*, lo cual traduce en tratado de la escritura por lo que se

puede inferir que es el estudio a profundidad que se realiza a la escritura de una persona con el fin de entender cuál es su personalidad y su comportamiento en la sociedad, puesto que es más fácil comprender a una persona por medio de su escritura que por exámenes psicológicos porque en la escritura es difícil ocultar los estados de ánimo o las emociones, es por ello que el grafólogo siempre descubre las alteraciones que se presentan así pudiendo realizar un estudio adecuado, bueno ahora que se tiene claro que significa grafología se prosigue con la evolución de la misma en la historia.

A pesar de que no se encuentra una base histórica exhaustiva en cuanto si en la antigüedad ya existía la grafología, se conoce que surgió en el siglo XII con Camilo Bando con un pequeño escrito que pretendía entender el comportamiento de las personas a partir de los textos que realizaban, con el objetivo de conocer otros aspectos de su personalidad. En el siguiente el siguiente texto del autor Alpherat se hace realiza un breve repaso del surgimiento de la grafología:

No tenemos pruebas de que los antiguos concediesen gran importancia a este arte o lo utilizaran como hoy se utiliza. Es preciso llegar al siglo diecisiete, exactamente al año 1622, para hallar el primer intento de sistematizar esta ciencia. En ese año, el italiano Camilo Baldo escribió una pequeña obra, incompleta y en cierto modo ingenua, que tituló: "Tratado para conocer por una carta el temperamento y las cualidades de quien la escribió". Pero es necesario que lleguemos al año 1871 para encontrar al genio fundador de esta ciencia y a su primer sistematizador. Esta gloria corresponde al francés Hipólito Michon, quien echó los cimientos de la moderna grafología y abrió insospechados horizontes a grafólogos de la talla de Crepieux-Jamin y de Paul Joire. (Alpherat,1964, p.8)

Debido a lo expresado por el autor Alpherat se puede evidenciar que la grafología continua con su evolución hasta el año 1871 con Hipólito Michon que fue el creador de nuevas perspectivas para el avance de la grafología desde el campo de psicología, dado que inicio con el primer congreso de grafología internacional dándole así un nuevo alcance y dándola a conocer como una nueva ciencia que estaba surgiendo con el

fin de comprender la naturaleza del ser humano por medio de la escritura, lo cual resultaba que era algo innovador para la época porque aunque un siglo atrás se había pensado en esta herramienta no se exploró a profundidad esta idea.

Por otro lado, el grafólogo Jules Crepieux-Jamin tuvo la oportunidad de elaborar diferentes libros explicando cómo fue el análisis de la escritura por medio de la grafología, lo que generó que empezara a tener en cuenta más la ciencia porque especificó el método que debe tener cuenta siempre un grafólogo a la hora de realizar un análisis pero no solo eso, sino que abrió las puertas para que comenzara a tomarse en cuenta en la sociedad como un parámetro para entender los comportamientos humanos claro está sin dejar de lado la psicología que es una base de partida de la grafología, esto trajo consigo que otras personas como Jules Crepieux-Jamin también decidieran entrar a desarrollar la grafología tanto teóricamente como desde la práctica.

Jules Crepieux-Jamin también realizó aportes importantes a la grafología como nuevos métodos para comprender los trazos en la escritura de las personas, entre otros. Ludwig Klages que fue el creador de la psicología de la expresión logrando así aportar a la grafología el concepto de escritura ordenada a partir de los signos positivos o negativos, pero en los siguientes años el psicólogo Max Pulver realizó el aporte más significativo en el campo grafológico porque desarrolló un método desde las tres dimensiones en la escritura que más adelante se explicará en este capítulo. El ser humano siempre se ha cuestionado sobre el comportamiento distinto de otros seres humanos es por eso que ha surgido la ciencia como grafología porque ella explora el lado subconsciente de la persona por medio de la escritura, a pesar de que se tardó tanto en profundizar en la grafología entre los siglos XVIII y XIX, se logró un gran avance dado que se estableció un método específico para el análisis.

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que la grafología con el pasar de los años ha tenido una gran evolución porque los diferentes exponentes de esta ciencia han ido aportando teorías y métodos en los cuales se podido solidificar aún más la grafología, además en los países de Europa como España se consolidó como una ciencia muy importante porque consideran que es necesaria para apoyar a otras disciplinas como el derecho en relación a pruebas en las diferentes jurisdicciones, ahora teniendo en cuenta el breve repaso que se realizó sobre el surgimiento y la evolución en la historia de la grafología, en necesario de hablar de cómo surgió en Colombia.

Con la ley 42 de 1945 que reglamento la creación la escuela de medicina legal con el propósito de formar especialistas en química, psicología y grafología con el fin de que el ordenamiento jurídico colombiano contara con otras ciencias para poder administrar justicia de manera correcta es por eso que la universidad de Antioquia comenzó a ofertar diferentes postgrado en criminalística con el objetivo de formar nuevos profesionales que estuvieran enfocados en ciencias como la grafología forense, es importante destacar que en Colombia la grafología ha tenido un gran exponente como Alberto Posada Ángel que logró mostrar los diferentes métodos que se tienen para realizar un análisis grafológico en debida forma.

Por otro lado también es necesario acotar que en Colombia en el campo de la grafología no se ha explorado las diferentes áreas que esta maneja porque solo se han enfocado en verla como una prueba pericial para detectar si el documento que se está presentado es verídico o falso, en cambio en otros países como Argentina desde la llegada de la grafología no solo se quedaron con el aspecto de la prueba si no que profundizaron en las diferentes categorías que se desprenden de ella como la grafoterapia y la grafo patología.

Por ende, es tan ineludible hablar que la grafología tiene más aspectos que deben trabajarse con el fin de que se pueda obtener soluciones a problemáticas jurídico sociales que se presentan actualmente en la sociedad colombiana, además también se busca que con esta investigación comience una perspectiva diferente en cuanto se valora la grafología en el ordenamiento jurídico Colombiano porque es una ciencia que tiene demasiados aspectos que se deben explorar y llevar a la práctica, por otro lado en la investigación se quiere resolver el problema socio jurídico que se está presentando actualmente en el sistema penitenciario y carcelario en relación a los inimputables como en los capítulos anteriores.

Con lo anterior en este acápite se pretende dejar claro la evolución de la escritura ya que es elemento transcendental dentro la grafología puesto que es el objeto del estudio de la misma, más adelante en este capítulo se desarrollará el concepto y métodos de la grafología también de la grafoterapia puesto que es a partir de ella que se quiere proyectar promover un tratamiento alternativo para los inimputables con trastorno mental transitorio con base patológica.

3.2 Concepto de la grafología

En el acápite anterior de este capítulo se explicó muy brevemente el concepto de grafología, pero es obligatorio tratar sobre este y como se desarrolla en cuanto al análisis de escritura de las personas porque la grafología es un eje transcendental dentro de esta investigación, como se había mencionado anteriormente la escritura es el medio por el cual el grafólogo puede analizar el comportamiento y la personalidad de un individuo.

Por otro lado, es evidente que no siempre las personas tienen todo el tiempo el mismo estilo de escritura y esto se da porque los estados de ánimo en los seres humano son cambiantes y estos se reflejan al momento de escribir, el estudio grafológico también se basa en la psicología con el objetivo de realizar un análisis concreto y conciso, en efecto hay que precisar que el resultado de análisis de la escritura está ligado a la actitud del grafólogo ya que tiene que ser siempre imparcial ya que él no es el director de la conciencia de la persona que está realizando el escrito.

De acuerdo a lo anterior es necesario dejar en claro que cuando se realiza un análisis grafológico se deben relacionar las características que se encontraron en el escrito dado que es la forma en que se puede dar una explicación sobre los resultados que se obtuvieron de la prueba, también se puede analizar la firma la cual es considerada dentro del campo grafológico como el símbolo que representa a una persona en la cual plasma todas sus emociones o su ser íntimo, entonces la escritora Gisele Gailat describe la grafología en el siguiente texto:

La grafología tiene por objeto buscar las claves de esta expresión y, por consiguiente, captar mejor el mensaje de otro comprendiendo su personalidad. En otros términos, y como lo expresaremos reiteradamente a lo largo de esta obra, la grafología busca el significado psicológico del gesto gráfico. Es el estudio de este significado. Nos permite remontarnos del trazado gráfico a las componentes psicológicas de la personalidad de quien lo realizó. (Gailat,1976, p.12)

De acuerdo a lo expresado por la autora, la grafología se apoya en la psicología y esto se puede entender porque en sus comienzos con Jamin Crepieux en la época que se encontraba no se había progresado mucho en la grafología ni tampoco con la psicología , el decidió basarse en la fuentes de la psicología para encontrar en las gráficas su significado, es que la intención de él era poder adentrarse más en la personalidad del individuo y analizar sus distintas emociones o cambios en ellas por medio de la escritura, además surgió ya la noción de superioridad e inferioridad la cual hace relación a que la inteligencia es igual a superioridad y la

ausencia de inteligencia es inferioridad , esta noción está acompañada de la moralidad que al final se compagina para tener un resultado asertivo de la personalidad del sujeto a la que realizaron el análisis de su letra.

Lo anterior es significativo dentro de la investigación porque entender cómo funciona la grafología es comprender que la grafoterapia es un tratamiento efectivo para las personas con trastorno mental transitorio ya que es una alternativa totalmente diferente para tratar enfermedades mentales y es una excelente forma de llevar a cabo un tratamiento porque se sale de la convencionalidad, ya que la escritura es otra manera de expresión del ser humano que está ligada con las ordenes que genera el cerebro humano, es por eso que es tan efectivo porque cualquier anormalidad se puede descubrir.

Por otro lado, también se tiene que el grafólogo juega un papel indispensable a la hora de realizar el análisis ya que debe contar con que no se está presentando como un juzgador ni nada parecido, sino todo lo contrario, dado que lo que busca es ayudar a la persona para que pueda comprender cuáles son sus temores o realidades de su subconsciente, que no se puede evidenciar de manera física es por eso que en países como España se han desarrollado investigaciones referentes a la incidencia de la grafología en jóvenes o niños que tiene tendencia a conductas disruptivas, el autor León que es la grafología en el siguiente texto :

La forma nos revela una elevada cantidad de datos acerca del perfil de la persona de quien valoramos su producción grafo escritural. Puede suponer una aproximación muy general a las características esenciales de la personalidad del individuo grafoanalizado, por lo que, sin entrar en complejidades, de momento, se puede armar que en el aspecto de valorar los signos de alarma en la escritura infantojuvenil y en las instituciones educativas juega un papel de primer rango. El profesorado que tiene a su cargo la enseñanza de niños, adolescentes o jóvenes tiene claras posibilidades y oportunidades para ver, apreciar y valorar in situ y superficialmente este parámetro de la producción grafo escritural, solo con estar atento a cómo escriben sus alumnos, qué forma adopta la

escritura a grandes rasgos, y cómo es el conjunto grafo escritural. (León, J.D.,2010, p.139)

De acuerdo a lo explicado por el autor León anteriormente se muestra cuáles son los aspectos que refleja el Grafo análisis dejando en claro que sirve para prevenir futuras conductas predelictivas por medio de la grafología, en donde las instituciones educativas pueden detectar por medio los escritos de sus estudiantes, para el caso en específico que plantea el autor en el texto es necesario que los profesores de las instituciones educativas puedan utilizar adecuadamente la grafología como herramienta para que se pueda realizar la evaluación de la producción grafo escritural y mejorar los procesos educativos, es por ello que se busca que el Grafo análisis sea aplicado de manera práctica en la educación.

Por otro lado, en el ámbito de la educación las conductas disruptivas o trastornos de la conducta que generan que en los adolescentes o niños se comporten de manera contraria a las normas sociales es por ello que Grafo análisis es importante para prevención de estas conductas por medio de las instituciones educativas para que se pueda hacer un tratamiento adecuado a los niños en los que se detecta y el autor León pretende que en su texto se genere un avance en cuanto al trato que se le da a las conductas disruptivas infantojuveniles para poder analizar estos jóvenes y poder brindarle un tratamiento adecuado a temprana edad.

En relación con la investigación el texto de León demuestra que la grafología puede ser utilizada como herramienta para prevenir conductas en los jóvenes entonces también puede ser utilizada primero para descubrir si la persona padece de una enfermedad mental por ende se puede aplicar la grafoterapia como tratamiento alternativo en los inimputables con trastorno mental transitorio ya que se puede observar que la grafología es utilizada en varios campos y uno de ellos en la educación para poder ayudar a los estudiantes que tienen problemas con su conducta.

Ahora hay que destacar, aunque se plantee este método para implementar en España, teniendo en cuenta que es un país en donde el desarrollo de la grafología ha tenido un gran avance como se ha mencionado anteriormente, el autor León demuestra que la grafología no es solo vista como una prueba pericial si no como una forma de evidenciar conductas contrarias a las normas de la sociedad y por otro lado está planteando la solución para que no se sigan presentando estas anomalías en los niños, además porque para las instituciones educativas aparte de impartir conocimientos también deben preocuparse por el comportamiento de los niños antes de encasillarlos en una determinada conducta para que puedan obtener una atención particular de sus profesores con el fin de que se corrijan las acciones que son contrarias a las normas sociales y logren adaptarse a la sociedad con mayor facilidad, es por eso que esto se adapta a la perfección con los objetivos de esta investigación dado que se busca que los inimputables tengan una atención enfocada a tratar su enfermedad mental de manera adecuada y dentro de los parámetros que son justos debido a su condición.

En consecuencia a lo anterior se puede demostrar que la grafología es una ciencia que tiene muchos aspectos por dar a conocer al campo del derecho y de la psicología porque es una herramienta que puede ser utilizada en varias situaciones pero primero se debe dejar en claro cómo funciona y su concepto por ello, las características propias de cada individuo en la realización de los trazos como mecanismo de comunicación y expresión de las cualidades propias de su personalidad nos permiten analizar entre otros, los rasgos distintivos, auténticos, irrepetibles y que reflejan las condiciones emocionales y las características mentales e incluso sociales del individuo objeto del análisis, así como lo afirma el autor VELOSO:

Considerando que el gesto escritural es una expresión individual, la utilización de un método adecuado que permita determinar e integrar de forma precisa, clara y concreta, las particularidades escriturales del autor de un escrito, nos permitirá llegar al conocimiento de su personalidad y a

la previsión de sus posibles futuras actuaciones es por esto que el gesto gráfico inconsciente reflejará aquellos aspectos que caracterizan la psiquis de una persona, ya que su proyección gestual y grafo escritural es personal, inconfundible e intransferible. **(VELOSO, 2013, p. 4)**

De acuerdo a lo explicado por el autor Veloso es contundente que en la escritura se puedan percibir las expresiones del ser humano por lo que este texto del autor Veloso es indispensable para la investigación ya que coadyuva con los anteriores autores que se han mencionado lo largo de este acápite para definir cuál es la función que cumple la grafología, determinar que las problemáticas que aquejan a la población inimputable en el sistema penitenciario en cuanto a la implementación del tratamiento que les son proporcionados no son los adecuados, se puede estructura un nuevo tratamiento a partir de la grafoterapia que más adelante se explicara a profundidad.

Por consiguiente, para poder entender cómo funciona el análisis grafológico es que primero se debe hacer un Plan de estudio para obtener un mejor resultado, para reconocer los comportamientos de la persona, después realizar la clasificaciones que evidencian en la escritura comenzando con el temperamento que está enfocado a la comprensión del predominio de los tipos que pueden ser positivo que a su vez tiene una subclasificación que son el bilioso y sanguíneo, por otro lado está el negativo que comprende al nervioso y linfático, además está el carácter está enfocado específicamente en predominio de la voluntad que tiene la persona consigo mismo y con los demás.

En realidad este se puede considerar como unos de los componentes más importante de análisis grafológico ya que es en el donde se puede hallar anomalías en cuanto a la voluntad como lo que pasa con los inimputables que son personas que no son conscientes o no tienen la voluntad de realizar conductas contrarias al ordenamiento jurídico pero en esto se hace tanto hincapié porque manifiesta que la grafología puede detectar cualquier anomalía en el comportamiento humano, además es

tan exacto el análisis que se puede observar cuando una persona tiene problemas de salud dado que hay una estrecha relación entre el cerebro y las acciones que realiza el cuerpo para escribir.

Para entender a profundidad el análisis grafológico y su exactitud en cuanto a interpretar a una persona, porque el ejercicio de escribir no es igual o mecánico para todas las personas, al contrario es distinto entre cada persona difieren las formas de escribir por lo que el grafólogo tiene un papel importante ya que él es un observador que está pendiente si la persona suprime, cambia o produce un nuevo grafismo y hacer uso de cada detalle que se encuentra en la escritura para distinguir el momento en que hay detenciones, desde otra perspectiva el grafólogo también puede ser visto como investigador que se adentra en la escritura de la persona con el motivo de comprender su personalidad.

En otras palabras, la definición o concepto que se tiene por grafología es que es la ciencia que estudia los cambios que se representan en la escritura del ser humano, lo cual genera que se puedan evidenciar enfermedades de salud o trastornos mentales para que sean tratadas a tiempo por los medios idóneos, habiendo explicado con detenimiento lo referentes al concepto de grafología y en parte su metodología, con el propósito de vislumbrar mejor cual es método de la grafología la autora Carmen Postas en el siguiente texto relaciona las leyes de la grafología:

Fundamentalmente, son nueve los movimientos gráficos que vamos a tener en cuenta en nuestro estudio, que son el fiel reflejo de la forma que cada uno de nosotros tiene de relacionarse consigo mismo y con el mundo que le rodea. Veámoslo uno a uno: El tamaño de la letra es un índice de introversión-extraversión. Nos habla de vitalidad y tipo de visión de las cosas. A partir de la experiencia, la escuela española de grafología opta por medir el cuerpo central de la letra para iniciar su estudio, partiendo de una media aproximada de los óvalos del escrito, teniendo en cuenta la proporción de la letra. De este modo, en función del tamaño, la letra puede clasificarse como muy grande, grande, normal, pequeña, muy pequeña, sobrealzada, rebajada, extendida, apretada, creciente, decreciente, uniforme, irregular, con aumentos bruscos de tamaño, espaciadas o condensadas. (Postas, 2008, p.124)

Anteriormente se había mencionado de manera somera sobre la metodología grafológica pero la autora Camila Postas explica a la perfección como se empieza en análisis grafológico el cual está enfocado específicamente a letra ya que se va desarrollando a partir de reglas como la escritura en ángulo o curva, complicada o simplificada y filiforme es decir bien hecha , estas son algunas de las reglas que menciona la autora en su texto con el fin de entender brevemente las características de un análisis grafológico en la práctica , esto es importante porque es la forma en que se evidencia el trabajo que realiza el grafológico dado que es el mismo que va a aplicar a las personas que tiene trastorno mental transitorio con base patológica.

De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar que uno de los aportes de la grafología dentro del campo psicológico empiezan por las características de la personalidad del ser humano que se puede destacar por la forma, espacio y orden de la escritura hasta el punto de descubrir enfermedades mentales como la psicosis o neurosis pero esto también demuestra que se pueden prevenir dichas enfermedades ya que pueden ser tratadas por la grafoterapia que es derivación de la grafología como una respuesta a un problema social que se presenta en la sociedad a diario como lo son las enfermedades mentales de la cuales no se tiene control ni la conciencia sobre lo que son y cómo pueden ser tratadas.

Debido a ello las enfermedades mentales no solo en Colombia si no en los demás países de Latinoamérica siguen siendo relegada por considerarse que las personas que las padecen son extraños o pierden su calidad social es por eso que los inimputables también tienen esta discriminación a pesar de que se creen nuevas unidades dentro de los centros carcelarios para sus tratamientos tienen que tenerse en cuenta tratamientos alternativos como la grafoterapia para salvaguardar sus derechos fundamentales y dentro de la política criminal tienen que mirar nuevas perspectivas en cuanto a las condiciones que se encuentran estas

personas porque se trata de ayudar a estas personas a reintegrarse en sociedad.

Como consecuencia de lo anterior el autor Alberto Posada Ángel el principal pionero en la grafología en Colombia explica en su texto más notorio que las enfermedades mentales son descubiertas por el análisis grafológico es por lo que el expone lo siguiente:

Las escrituras hechas bajo el influjo psicótico, si es que se logran conseguir, son vacilantes, oscilatorias, disgregadas, desmedidas, irregulares, suficientes y faltas de persistencia en el ritmo y en la presión. Los manuscritos verificados en circunstancias mentales de anormalidad, siquiera sea por motivo de leves pero perdurables psicosis, dan una producción necesariamente deformada. La desorientación y la incoherencia de los grafismos son muy frecuentes bajo esa acción. A medida que la psicosis avanza, se desarticula más la letra, se acentúa más marcadamente la línea de las alteraciones gráficas y se incurre en mayor número de repeticiones, de substituciones y de desproporciones arrítmicas. (Posada,1952, p.2019)

De acuerdo con lo explicado anteriormente por el autor Alberto Posada es evidente que las enfermedades se reflejan al momento de escribir porque las condiciones cerebrales que tienen alguna irregularidad no son iguales cuando están funcionando bien dado que no tienen un buen desarrollo se presentan falencias en los demás órganos del cuerpo por lo que hace que se note un cambio en la escritura, dando a entender que en este texto se puede apreciar que la grafología es una ciencia que sirve como herramienta esencial en otras disciplinas, es por eso que se desarrolló esta investigación puesto que se pretende que a partir de la grafología se dé una solución a una problemática que se ha estado presentando por años en Colombia.

Por consiguiente de acuerdo a lo que entiende por grafología es necesario desarrollar en lo que resta de este capítulo que es la grafoterapia y cómo funciona en los pacientes con trastornos mentales ,cabe resaltar que desde la historia de la grafología hasta su conceptualización lo que se pretende es que tenga en cuenta primero que

es una ciencia que desde hace siglos ha tenido un desarrollo significativo además que se ha ido acoplado según las variaciones de la sociedad porque ha estado constante evolución , por otro lado es una ciencia auxiliar del derecho ya que inicialmente en Colombia la entrada de esta ciencia se debió a que se le consideraba como un soporte o base de interpretación al órgano jurisdiccional desde lo probatorio.

3.3 Concepto de Grafoterapia y su efectividad

Debido a todo lo explicado sobre la grafología es de suma importancia ahora entender la grafoterapia, como surgió y como se desarrolla su metodología en el tratamiento para personas que padecen de enfermedades mentales puesto que el objetivo de la investigación es que desde el derecho se dé una solución a un problema jurídico como la situación actual en la unidades especiales para los inimputables con trastorno mental transitorio con base patología que se crearon en el 2016, a pesar de que se realizó una reforma no es efectiva en cuanto a los tratamientos que les ofrecen porque todavía se necesita un cambio trascendental dentro la política criminal colombiana por ello el autor Pedro García entiende por grafoterapia lo siguiente:

La Grafoterapia que tiene relación con la fisiología y la psicología y que podría llamarse a “Grafopsicoterapia” es un trabajo de autoformación, o sea, el esfuerzo personal de adquirir una personalidad valiosa y superior. Un intento de mejorarse mejorando la escritura o caligrafía. En pocas palabras, la Grafoterapia es manejar mejor la mano al escribir, para que se mejore al mismo ritmo la personalidad. Pongamos un ejemplo concilio. Un fulano a quien llamaremos Filemón ha consultado a un eminente psicólogo sobre su valor personal y este le ha señalado que tiene. Filemón, posibilidades de valer mucho más de lo que es ahora si corrige tales defectos y fortalece cualidades importantes. Filemón sabe ya que puede y debe mejorar su personalidad, y está dispuesto a realizarlo. Ha consultado, ha leído libros sobre el tema y, ahora, encuentra que a esas sabias disciplinas puede juntar ésta, tan sencilla, de la Grafoterapia. (García, 1999, p.15)

En el texto de García se puede ver que la grafoterapia no solo aplica para personas que tengan enfermedades mentales si no para cualquier tipo de persona que considere que tiene que cambiar algo de su personalidad que no le gusta por lo que acuden la grafoterapia, además se crea un concepto sobre la grafoterapia muy preciso y conciso en el sentido de que indica que por medio de ejercicios escriturales se puede reeducar a la persona porque el cerebro es el que maneja cada movimiento del cuerpo humano.

Además dentro del texto el autor hace referencia a que la escritura al ser un componente tan importante dentro de la vida del ser humano porque es por ella que se evidencia o se reeduca la personalidad ,anteriormente se explicaba cómo funcionaba el análisis grafológico ya que dentro de la metodología de la grafo terapia primero se debe reconocer cuales son falencias que se evidencian como una enfermedad mental u otro tipo de hallazgos en la escritura, segundo multiplicar los ejercicios que el profesional en grafoterapia diseñe para que la persona empiece con su tratamiento.

Entonces la grafoterapia también se puede describir como el proceso que se realiza en un ser humano que produce cambios significativos en la persona que está realizando este tratamiento ya que al mejorar la escritura se programa para aplicar cambios en la vida cotidiana de la persona, esto refleja que la grafoterapia es un tratamiento que se puede aplicar a inimputables con trastorno mental transitorio con base patológica porque a través de ella se generan cambios como con cualquier otra terapia puesto que la grafoterapia parte de principios y bases psicológicas.

Este tratamiento es único y poco conocido en Colombia dado que la grafología no ha sido valorada desde las demás áreas que maneja es por eso que esta investigación también busca que se dé a conocer la grafoterapia como una ciencia que puede cambiar vidas con una

metodología sencilla que pueden empezar a realizar especialistas como psicólogos en centros de reclusión para los inimputables ahora la grafoterapia lleva desde hace años funcionando en el resto del mundo , puesto que en 1930 fue introducida por primera vez en Paris por el psicólogo Edgar Berillon nombrándola como psicoterapia grafica por lo que en el campo de la psicología y psiquiatría decidieron seguir investigando en este campo logrando así resultados eficaces en los pacientes a los que trataron por lo que el autor Paul de Sainte Colombe resalta lo siguiente en sus texto:

La grafoterapia tiende a romper hábitos indeseables, reemplazándolos con hábitos deseables por medio de ejercicios repetitivos. La mano, si se quiere, es *readaptada* en gestos gráficos específicos. Los ejercicios de escritura tienen mucho en común con los ejercicios de dedos empleados en las lecciones para aprender a tocar el piano. En este caso, mientras el pianista debe conscientemente pensar donde poner cada dedo en el teclado mientras lee la música, él procede lenta y dolorosamente, cometiendo errores. Es sólo después de práctica repetitiva, cuando sus dedos responden automáticamente y sin atención consciente, que puede ejecutar como una artista hábil. En grafoterapia, la meta es lograda cuando el cambio de escritura deseado ha pasado del estado de aplicación e imitación consciente, tornándose automático y normal. (De sainte,1966, p.7)

El autor De Sainte en su texto hace referencia a que la efectividad de la grafoterapia se debe a que el método que se realice en el tratamiento debe empezar con que los ejercicios que realiza la persona son los adecuados para esta persona porque es claro que la grafoterapia es un tratamiento individual o personal para el ser humano porque todos son diferentes y esto se denota en la forma de escribir y la enfermedades mentales que padezcan por lo que no puede ser un tratamiento general si no personalizado es por ello que el papel del grafólogo o del especialista que realiza este tratamiento es fundamental dado que es el que analiza y evidencia los trastornos mentales que padece el paciente, a partir de su situación particular proyecta el tratamiento.

Es por eso que esta investigación busca que en el ordenamiento jurídico colombiano se tenga en cuenta este tipo de tratamiento porque son personalizados y centrado en el paciente ya que el objetivo de la política criminal colombiana es resocializar a los inimputables a la sociedad colombiano además que el estado les ofrezca la garantía de que los tratamientos que están recibiendo en los centros carcelarios son efectivos, debido a ello es que la grafoterapia juega un importante papel porque es a partir de ella que se pueden generar cambios en la condiciones de los inimputables en Colombia.

Es importante de delimitar que la grafoterapia es un campo que se ha trabajado arduamente en otros países como en Francia y España por lo que en Colombia es incipiente el material sobre esta materia pero ya que en los países anteriormente mencionados se ha evolucionado tanto es por eso que se ha planteado esta esta investigación para dar un resultado a una problemática socio jurídica que ha estado aquejando durante tanto años en Colombia , que a pesar de que se han realizado modificaciones sigue faltando que se dé un buen funcionamiento en las instalaciones de centros de reclusión como de los profesionales que están a cargo, por otro lado están los establecimiento como la clínica de María de la paz que también proporciona tratamientos a los inimputables pero los realiza de una manera diferente a lo que son realizado por el USPEC ya que buscan alternativas para estos pacientes .

4. ALTERNATIVA DE INTERVENCION JURIDICA

En este acápite de la monografía se desarrollara un seminario que va dirigido a los servidores públicos y profesionales de la salud de la USPEC y tiene como objetivo promover la grafoterapia como tratamiento alternativo para la población inimputable con trastorno mental transitorio con base patológica como herramienta efectiva y acorde con las necesidades sociales del individuo que parece el trastorno en el entendido

que el fin perseguido en la presente investigación es la rehabilitación efectiva del individuo y su reinserción social.

La grafoterapia es aquella que por medio de ejercicios específicos e conlleva a la reeducación por medio de la escritura, por ello se puede configurar un tratamiento alternativo para inimputables con trastorno mental transitorio con base patológica, lo cual se explicará a los funcionarios del USPEC en el desarrollo práctico y teórico en sesiones del seminario

Debido a lo anterior el seminario se estructura en 12 sesiones divididas en 4 por día para un total de tres días en una modalidad a distancia con medios tecnológicos con el objetivo dar a conocer la grafología y por ende el tratamiento alternativo de la grafoterapia

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 1	
Temática	Introducción e historia de la Grafología
Objetivo	Establecer una aproximación a la grafología a nivel mundial y nacional
Pregunta orientadora	¿Qué es la grafología y cuáles son sus fundamentos?
Dinámica	Catedra sobre las nociones y conceptos grafológicos
Bibliografía	Alpherat (1964). Que revela su letra, Arantxa G. de castro (2006). Grafología

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 2	
Temática	Metodología de análisis de grafológico a partir de las escuelas.
Objetivo	Explicar las diferentes escuelas del

	movimiento grafológico
Pregunta orientadora	¿Cuándo inicio la grafología y como se desarrolló?
Dinámica	A partir de una catedra se realizará la explicación de escuelas grafológicas
Bibliografía	Colomar.O (1985). Grafología

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 3	
Temática	Los valores simbólicos de las letras
Objetivo	Identificar las características de las letras
Pregunta orientadora	¿Cómo funcionan la configuración de las letras en el escrito?
Dinámica	A partir de una catedra se realizará la explicación de escuelas grafológicas
Bibliografía	Torrents Botey R. (1971). Grafología

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 4	
Temática	La grafo psicología: aspectos psicológicos en la escritura
Objetivo	Enumerar las características de la psicología en la grafología
Pregunta orientadora	¿Cuáles son los fundamentos psicológicos que se aplica en la grafología?
Dinámica	Por medio de catedra la explicación de los fundamentos psicológicos
Bibliografía	Velásquez Posada L. (1994). El dictamen grafo técnico

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 5	
Temática	Test grafológico
Objetivo	Enseñar los fundamentos teóricos y prácticos del test grafológico
Pregunta orientadora	¿Cuáles son los fundamentos psicológicos en el test grafológico?
Dinámica	Explicación del test grafológico a partir del análisis propio de cada participante
Bibliografía	Galiana .H (2002). El nuevo libro de la grafología

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 6	
Temática	Clasificación de las escrituras
Objetivo	Orientar a los profesionales en psicología y psiquiatría en relación a la estructura del análisis grafológico.
Pregunta orientadora	¿Cómo funciona la estructura de la clasificación de las escrituras?
Dinámica	A través de medios audiovisuales explicación de las diferentes de la clasificación de las escrituras.
Bibliografía	Echeverría M. (1978). Grafología practica al servicio de la docencia de las empresas y el derecho

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 7	
Temática	Psicopatología en la Grafología
Objetivo	Explicar a los profesionales en psicología y psiquiatría.
Pregunta orientadora	¿Cómo funciona psicopatología en el análisis grafológico?
Dinámica	A través de un análisis de la escritura de una persona con trastorno mental se explicará los fundamentos en la grafología.
Bibliografía	Posada Ángel A. (1952). Grafología y grafotecnia

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 8	
Temática	¿Qué es la Grafoterapia?
Objetivo	Definir a los profesionales en psicología y psiquiatría la grafoterapia.
Pregunta orientadora	¿Cómo funciona en la grafoterapia en los inimputables con trastorno mental transitorio con bases patológicas?
Dinámica	Por medio de un análisis de una persona con trastorno mental transitorio se explicará cómo se desarrolla la grafoterapia.

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 9	
Temática	Neuro grafología
Objetivo	Explicar a los profesionales en psicología y psiquiatría la Neuro grafología.
Pregunta orientadora	¿Cómo funciona la neuro grafología?
Dinámica	A través de medios audiovisuales explicación las funciones de la neuro grafología.
Bibliografía	Fernández A. R. (2013). Grafo-Neuro-psico patologías

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 10	
Temática	La neurociencia en la grafoterapia
Objetivo	Definir a los profesionales en psicología y psiquiatría la implicación de la neuro ciencia en la grafoterapia.
Pregunta orientadora	¿Cuáles son los fundamentos de la neurociencia aplicados en la grafoterapia?
Dinámica	A través de medios audiovisuales se explicará los fundamentos de la neurociencia

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 11	
Temática	Método para realizar el tratamiento alternativo para inimputables con trastorno mental transitorio con base patológica
Objetivo	Exponer a los profesionales en psicología y psiquiatría sobre el método de la grafoterapia.
Pregunta orientadora	¿Cómo funciona en la grafoterapia en los inimputables con trastorno mental transitorio con bases patológicas?
Dinámica	Por medio de un análisis de una persona con trastorno mental transitorio se explicará cómo se desarrolla la grafoterapia.

ESTRUCTURA DE LA SESIÓN	
Sesión No 12	
Temática	La grafoterapia como tratamiento alternativo para inimputables
Objetivo	Explicar a los profesionales en psicología y psiquiatría el tratamiento
Pregunta orientadora	¿Cómo funciona en la grafoterapia en los inimputables con trastorno mental transitorio con bases patológicas?
Dinámica	Por medio de ejercicios prácticos se explicará la grafoterapia como tratamiento

5. CONCLUSIONES

La importancia de proteger y garantizar un adecuado tratamiento de la población penitenciaria y carcelaria que en condición de inimputabilidad posee trastorno mental transitorio está encaminada a garantizar la materialización efectiva de la recuperación del individuo penalmente tratado con el fin de que este, una vez reciba la atención y tratamiento adecuado, vuelva a ser parte integral de la sociedad y se pueda de esta forma prevenir la reinserción de su conducta.

Es indispensable para el sistema penitenciario y carcelario garantizar los procedimientos y tratamientos adecuados para esta población, teniendo en cuenta las falencias que presentan en materia de hacinamiento y precariedad del servicio de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, situación que recrudece la condición de quienes necesitan la asistencia de profesionales de la salud mental.

Por ello, tal como se defiende en la presente monografía, esta población demanda un tratamiento especial, por cuanto a partir de una alternativa en el tratamiento de esta población la presente monografía busca poner al servicio del personal del USPEC, psicólogos y trabajadores sociales una herramienta de intervención a partir de la grafología, dentro del contexto de los principios rectores del derecho penal colombiano a fin de que de manera práctica, puedan observar y tratar a los internos con trastorno mental transitorio.

Puesto que el fin de esta monografía es que se pueda brindar a las personas que sufren trastornos mentales un tratamiento alternativo a partir de la grafoterapia ya que esta cuenta con bases de la psicología.

Además estas ciencias son las que determinan la condición mental de un persona gracias a los aportes que estas le han dado a la grafoterapia y que se ha podido desarrollar un método del cual se pueden obtener excelentes resultados en pacientes que sufren de enfermedades mentales, esto se desarrollara más a profundidad adelante dentro de este texto de acuerdo a lo que se pudo evidenciar sobre la grafología.

Alternativa de solución en derecho que se enmarca en observancia de los principios rectores del derecho penal colombiano, con el propósito de garantizar los preceptos de orden constitucional que le asisten a esta población que de acuerdo con el agotamiento de los postulados teóricos objeto de observación de la presente monografía reflejan que esta población se encuentra en una situación de debilidad manifiesta; Problemática que se aborda a partir del derecho en aras de brindar al personal de los establecimientos de reclusión del país una herramienta teórica a partir de la implementación del método de referencia cualitativo de carácter exploratorio que propone la presente monografía a partir de la observancia de los supuestos teóricos del derecho penal, la inimputabilidad y la grafología como mecanismo de solución definitiva al déficit en el tratamiento de esta población.

6. REFERENCIAS

Villabella, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas*, 921-53.

Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Nanot, A. (1962). La grafología, espejo de la personalidad. Barcelona

Alpherat. (1964). Que revela su letra. Buenos Aires: Editora Acuario S.A

Arenas García, L., & Cerezo Domínguez, A. I. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal.

Revista Criminalidad, 58(2), 175-195. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/>

Balfhor, C. (2002). El espíritu de Montesquieu en las leyes. Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica Argentina. Recuperado de <http://200.16.86.50/Digital/33/dt/dt/dt-a-balfhor.pdf>

Posada, A. A. (1952). Grafología y grafotecnia. Medellín: Editorial Bedout

Baratta, (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores Argentina. Recuperado de <https://books.google.es>

Beiras, (2005). Política criminal y sistema penal . Barcelona: Antrhropos. Recuperado de <https://books.google.es>

Bentancur, (2002). Grandes corrientes del derecho penal . Bogota: Temis S.A. Recuperado de <https://publicaciones.eafit.edu.co>

Bernal, J. (2009). Aspectos del Derecho penal canónico. Antes y después del CIC de 1983. Recuperado de <https://dadun.unav.edu>

Vanini.C.(1975). Manual práctico de grafología. España: Editorial de Vecchi S.A

Celedón-Rivero, J., & Brunal-Vergara, B. (2011). Estudio de factores cognitivos, volitivos y psicopatológicos de la inimputabilidad. Pensando Psicología,7(13), 173-184. Recuperado de <http://198.46.134.239>

Defensoría del pueblo, (2010) INFORME DEFENSORIAL, Situación de los internos con enfermedad mental sobrevenida en los establecimientos de reclusión del país. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co>.

De La Espriella Carreño, C. O. (2013). El trastorno mental transitorio con y sin base patológica-una revisión desde la medicina legal y el derecho (Bachelor's thesis, Bogotá-Uniandes). Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co>

De Sainte Colombe, P. (1969). Graphotherapeutics. Hollywood: Laurida Pub. Co. Recuperado de <https://www.oocities.org>

De Sainte-Colombe, P. (1966). Grapho-therapeutics: the pen and pencil therapy. Popular Library. Recuperado de <https://www.oocities.org>

Del Pozo Serrano, F. J., & Martínez Idárraga, J. A. (2015). Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional. *Revista Criminalidad*, 57(1), 9-25. Recuperado de <http://www.scielo.org.co>

Díaz, O. H. (2011). Aproximaciones a la antropología criminal desde la perspectiva de Lombroso. *Criminalidad*, 53(1), 293-306. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es>

Fernández, (2013). Grafo –Neuro - Psico Patologías. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bonum.

Ferrajoli, L. (1986). El derecho penal mínimo. *Poder y control*, 10. Recuperado de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net>

Ferrández, S. R. (2017). ¿Ha de cumplir el bien jurídico protegido una función de garantía o legitimadora del derecho penal?: Hacia una búsqueda de la legitimidad material de las normas penales. *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, (23), 155-199. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

La cueva, F. (1968). La clave de la grafología. Barcelona: Editorial Alas

Funes, E. D. (2011). Grafología y genealogía. *Cuadernos de Genealogía*, (9), 48-53. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

Gaillat, G. (1975). Conocer a los demás por la grafología. Bilbao: sin editorial

García, (1999). Grafoterapia, Reducción personal por la escritura nuevo procedimiento. Fusagasugá, Cundinamarca: Sin editorial.

García, S. S. M. (2019). Una mirada al panorama punitivo colombiano. Analizando factores que determinan la severidad del poder punitivo. *Criminalidad*, 61(2), 161-174. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

Gaviria-Trespalcios, J., & Escobar-Córdoba, F. (2015). Comentarios de la psiquiatría forense al concepto de inimputabilidad en Colombia.

Medicina Legal de Costa Rica,32(1), 85-95. Recuperado de <https://www.scielo.sa.cr>

Gómez, J. A. C., & Pernas, R. G. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos. Recuperado de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net>

Galiana, El nuevo libro de la grafología. (2002) Barcelona: Ediciones Robinbook, S.L

Hikal Carreón, (2020) W. S. Reflexiones en el 110 aniversario luctuoso de César Lombroso, padre de la antropología criminal. In *Anales de Antropología* (Vol. 54, No. 1). Recuperado de <http://revistas.unam.mx>

Jiménez, N. H. (2017). LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA—una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*,30(81), 539-560.Recuperado de <https://www.scielo.br>

Martínez, J.J.S. El gran libro de la grafología. (1992) Barcelona: Ediciones Martínez Roca S.A.

Martínez, J.J.S. Grafología fácil, (1995) Bogotá: Ediciones Martínez Roca S.A.

Martínez, J.J.S. Cómo hacer análisis grafológicos. (1997) Barcelona: Ediciones Martínez Roca S.A.

Lecanda, R. Q. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-40.Recuperado de <https://www.redined.educacion.es>

León, J. D. (2010). Grafo análisis y aspectos y signos de alarma en los escritos escolares: aplicación al plan de centro ya la prevención de conductas disruptivas y predelictivas. *Revista de humanidades*, (17), 119-168.Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

Leyva Estupiñán, M., & Lugo Arteaga, L. (2015). El Bien Jurídico Y Las Funciones Del Derecho Penal (The Good Juridic and the Function of the Criminal Law). *Derecho Penal y Criminología*, (100). Recuperado de <https://papers.ssrn.com>

Santos, M.C. (1970). *Grafología practica al servicio de la docencia de las empresas y del derecho*. Barcelona: Sin editorial

Echevarria, M.E. (1978). *Grafología practica al servicio de la docencia de las empresas y del derecho*. Buenos Aires: Editorial Central

Panadés, M.R. (1963). *Prontuario de grafología*. Barcelona: Sin editorial

Martínez Garay, L. (2001). Aproximación histórica al surgimiento del concepto de imputabilidad subjetiva en la doctrina penal alemana. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es>

Xandró, M.J.L. (1971). *Grafología para todos*. Bogotá: Edinal Ltda.

Mayorga Ulloa, N. (2015). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un estado social de derecho. Recuperado de <https://core.ac.uk/>

Mejías Rodríguez, C. A. (2014). Retos y desafíos del derecho penal y la criminología en América Latina. *Revista IUS*, 8(34), 7-20. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx>

Mojica, C. A., Sáenz, D. A., & Rey-Anacona, C. A. (2009). Riesgo suicida, desesperanza y depresión en internos de un establecimiento carcelario colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 38(4), 681-692. Recuperado de <https://www.redalyc.org>

Montoya, (1987). *La inimputabilidad cuestion real cuestion formal*. Bogota: Universidad externado. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co>

Moreno, O. P. V. (1952). El " trastorno mental transitorio" como causa de inimputabilidad en el Código penal español. Anuario de derecho y ciencias penales, 5(1), 26-44. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

Muñoz, E. (1954). La interpretación grafológica. Barcelona: Sin editorial

Muñoz, E. (1975). Guía práctica de la grafología y grafología de la firma. Barcelona: Sin editorial

Colomar, O. (1985). Grafología. Barcelona: Plaza&Janes editores S.A

Para la educación social en las instituciones penitenciarias Educating in Prisons: New Challenges for Social Education. Revista de educación, 360, 36-47. Recuperado de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net>

Pinto, (2008). Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia. Via iuris , 54-70. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>

Postas Escudero, M. (2008). Dime cómo escribes y te diré quién eres. Breve historia de la Grafología. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es>

Quisbert, E. (2008). Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes. *Centro de estudios de derecho*, 96. Recuperado de <http://h1.ripway.com/ced/ep.htm> 3

Robles, L. A. D. (2005). Visión psicoanalítica del trastorno mental frente a otras condiciones psicológicas en el código penal colombiano. Revista Colombiana de Psiquiatría, 34(1), 49-S. Recuperado de <https://www.redalyc.org>

Rojas Salas, J. (2014). La Inimputabilidad Y El Tratamiento Del Disminuido Psíquico En El Proceso Penal (Insanity and Treatment of the Mentally Ill Persons in the Criminal Procedure). Derecho Penal y Criminología, (97). Recuperado de <https://papers.ssrn.com>

Rousseau, J. J. (1999). Discurso sobre el origen de la desigualdad. *Historia de la Filosofía*,4. Recuperado de <https://scholar.google.es/>

Salazar, C. G. (2016). Breve historia del Derecho Penal colombiano. *Principia Iuris*,13(26), 35-53. Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co>

Teilard, (1974). El alma y la escritura. España: Parainfo.

Trespalacios, J. G. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista colombiana de psiquiatría*,34(1), 26-S. Recuperado de <https://www.redalyc.org>

Marín y Mendoza, J. (2015). *Historia del derecho natural y de gentes*. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/>

Vanini, (1975). Manual practico de grafologia . Barcelona: De Vecchi.

VELOSO, P. R. F. ¿Qué es la grafología científica? Recuperado de <http://www.grafos.cl/>

6.1 REFERENCIAS LEGALES

Código Penal Alemán de 1871, “Por la cual se expide Código Penal Alemán de 1871” 15 de mayo de 1871.

Constitución Política de 1991, “Por la cual se expide la Constitución Política de 1991” 4 de julio de 1991.

Ley 1709 de 2014, " Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones" 20 de enero de 2014.

Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal" 24 de Julio del 2000.

Ley 62 de 1936, "Por la cual se expide Código Penal Cubano de 1936" 29 de diciembre de 1936

Ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" 19 de agosto de 1993.

6.2 REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

Corte constitucional. Sala plena Sentencia C-107/18 de la corte constitucional M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez